DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III **IX P.E.** **LXIII LEGISLATURA** **TOMO II** **NUMERO 31**

Noveno Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrado el Día 11 de Enero de 2013, en el Recinto Oficial del Palacio Legislativo.

S U M A R I O:

1.- APERTURA SESIÓN. 2.- ORDEN DEL DÍA. 3.- LECTURA DECRETO INICIO DEL NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO (1181/2013). 4.- DICTÁMENES.- PROGRAMACIÓN.- CÁMARA DIPUTADOS REFORMAR CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 3 Y 73 (Acu.595/2013). 4.1.- PRIMERA GOBERNACIÓN.- EJECUTIVO ESTATAL, **1.** REFORMAR ARTÍCULOS CONSTITUCIÓN LOCAL Y LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL; **2.** EXPEDIR LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO (1182/2013). **4.2.- PRIMERA GOBERNACIÓN.- CÁMARA SENADORES,** MINUTA PROYECTO DECRETO REFORMAR ARTÍCULO 40 CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Acu.596/2013). **5.- JUNTA.- ELECCIÓN MAGISTRADO** DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. **5.1.- CONGRESO** ESTADO SE CONSTITUYE EN COLEGIO EN COLEGIO ELECTORAL (1183/2013). **5.3.- SE ELIGE COMO MAGISTRADO** DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL AL LICENCIADO ERICK ALEJANDRO MUÑOZ LOZANO (1184/2013). **6.- DESIGNACIÓN COMISIÓN ESPECIAL** INTRODUCIRÁ AL RECINTO AL CIUDADANO ELEGIDO MAGISTRADO, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO MUÑOZ LOZANO. **7.- TOMA PROTESTA** LICENCIADO ERICK ALEJANDRO MUÑOZ LOZANO, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. **8.- INFORME** SOBRE ASUNTOS APROBADOS DURANTE EL NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO. **9.- DECRETO CLAUSURA** DEL NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES (1185/2013). **10.- SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Presidencia de la C. Dip. Alva Melania Almazán Negrete. [P.R.I.]

1.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: [Hace sonar la campana].

Se abre la Sesión. [12:02 Hrs.]

Toda vez que hace unos momentos se verificó el cuórum [30], y siendo este visible, daremos inicio al Noveno Período Extraordinario de Sesiones dentro del tercer año constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

En nombre de los Legisladores que integramos la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Noveno Período Extraordinario de Sesiones, expreso nuestro agradecimiento por habernos confiado la conducción del mismo, por lo que tengan la seguridad de que desempeñaremos los cargos que nos han conferido con esmero, imparcialidad y objetividad.

[Se justifica la inasistencia a los Diputados González Gutiérrez, Sáenz Gabaldón y Raúl García Ruíz].

2.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: A continuación, me voy a permitir a… poner a su consideración el Orden del Día.

Orden del Día
Noveno Período Extraordinario de Sesiones
de la Sexagésima Tercera Legislatura
Dentro del Tercer Año de
Ejercicio Constitucional

I.- Lectura del Decreto de Inicio del Noveno Período Extraordinario de Sesiones.

II.- Dictámenes que Presenta la Comisión Primera Gobernación y Puntos Constitucionales.

III.- Elección de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

IV.- Lectura del Decreto de Clausura del Noveno Período Extraordinario de Sesiones.

Solicito a la Primera Secretaria, a la Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, tome la votación e informe a la Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las señoras Diputadas y Diputados, los que estén por la afirmativa respecto del contenido del Orden del Día leído por el… la Diputada Presidenta favor de expresar su voto levantando la mano en señal de aprobación; así como presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de la forma electrónica.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se ha manifestado por unanimidad de votos a favor del Orden del Día para la Sesión de hoy.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Presidenta… Diputada Secretaria.

Se aprueba el Orden del Día.

3.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: A continuación, daré lectura al Decreto de inicio del Noveno Período Extraordinario de Sesiones, para lo cual les pido a las señoras y señores Diputados y al público en general se puedan poner de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás asistentes atienden la solicitud expresada por la Presidenta].

Decreto Número 1181/2013 [IX P.E.]

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Noveno Período Extraordinario de Sesiones dentro del tercer año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Inicia hoy, once de enero del año dos mil trece, su Noveno Período Extraordinario de Sesiones dentro del tercer año de ejercicio constitucional, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidenta, Diputada Alva Melania Almazán Negrete; Primer Vicepresidente, Diputado Gerardo Hernández Ibarra; Segundo Vicepresidente, Diputado Ricardo Alán Boone Salmón; Primera Secretaria, Diputada Inés Aurora Martínez Bernal; Segundo Secretario, Diputado Francisco González Carrasco; Prosecretario, Diputado Jaime Beltrán del Río Beltrán del Río; Prosecretario, Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Firma: Presidenta, Diputada Alva Melania Almazán Negrete; Secretaria Diputada Inés Aurora Martínez Bernal; Segundo Secretario, Diputado Francisco González Carrasco.

Pueden sentarse.

4.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales para que por conducto de sus integrantes presente a la Asamblea los dictámenes que ha preparado.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Mendoza Ruíz.

[Un grupo de ciudadanos gritan, en repetidas ocasiones: ¡Que dejen entrar a los maestros!]

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Les… les pedimos que…

Adelante, Diputado Presidente… Diputado Fernando Mendoza.

- El C. Dip. Mendoza Ruiz.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales…

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Diputado, permite… nos permite.

Solicito a los presentes que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se apaga… se apeguen al Orden del Día aprobado y nos permitan seguir con el desarrollo de la Sesión.

Muchas gracias.

Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Mendoza Ruiz.- P.R.I.: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha cinco de enero de dos mil trece…

[Nuevamente empiezan a gritar quienes se manifiestan en el Recinto: ¡Que dejen entrar a los maestros!]

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Diputado. Diputado, si me permites.

- El C. Dip. Mendoza Ruiz.- P.R.I.: Sí. Sí, Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: A las personas… a las personas que les hicimos un llamado de… de atención, ahorita les vamos a nombrar una comisión especial para que vayan con ustedes en este… en este instante y se puedan poner de acuerdo y nos permitan continuar con el desarrollo de la Sesión.

Vamos a… a pedirle al Diputado César Tapia, que si nos permite a… a acompañar y al Diputado Boone.

[Algunos ciudadanos gritan: ¡Dejen entrar a los maestros! ¡Cómo es posible que no puedan estar aquí para opinar! ¡Los maestros que están en los grupos son lo que deben estar aquí! ¡Que abran las puertas! ¡Con un esfuerzo cabemos todos! ¡Tienen que estar aquí los maestros! ¡Aquí están los maestros representados! ¡Estamos presentes de una forma civil y pacífica! ¡Adelante, señores Diputados!].

[Aplausos y gritos de bravo].

Muchísimas gracias.

- El C. Dip. Mendoza Ruiz.- P.R.I.: Honorable Congreso del Estado.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen.

Solicito a la Presidencia, de conformidad con el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura de los antecedentes y remitirme a las consideraciones del documento y se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

CONSIDERACIONES:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a propuesta presentada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, consistente en reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierne a la materia educativa, mediante la modificación de los artículos 3o. y 73 de nuestra Carta Magna.

Esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, al entrar al análisis del fondo de la minuta referida, compartimos el sentir de la Cámara

de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en lo que respecta a que la educación constituye la herramienta de crecimiento del propio ser y de su comunidad, como parte del engranaje social y como un pilar fundamental de los valores más primordiales del ser humano.

La Ley General de Educación, en su numeral 2o., establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formas a mujeres y hombres… y para formar a mujeres y hombres de una manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el ámbito local, en lo que respecta a la educación, el Gobierno del Estado ha puesto especial énfasis en ma… en esta materia, ya que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 del Estado de Chihuahua se encuentra contenido el Programa Sectorial de Educación 2011-2016. Dicho programa tiene como línea central la formación integral de seres humanos que participen en todos los ámbitos de la vida.

Consideramos que en los momentos actuales, de enormes retos y desafíos para nuestra sociedad, la educación debe convertirse en la plataforma fundamental. Dicho programa aspira a que la escuela retome el compromiso y continúe con este compromiso social con la comunidad donde interactúa y contiene una sólida propuesta que orientará y coordinará todas las acciones del sistema, con un énfasis en mejorar la calidad de los procesos educativos que se ofrecen.

Atendiendo a las líneas rectoras del programa antes citado, consideramos que las reformas aprobadas a los artículos 3o. y 73 constitucional vienen a abonar de manera significativa para lograr que se cristalicen los objetivos que se pretenden en lo que respecta a la educación en el plan estatal de desarrollo.

Consideramos de suma importancia que el estado garantice la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro del aprendizaje de los educandos.

Por lo que coincidimos plenamente con el iniciador, en la creación de un sistema nacional de evaluación educativa, ya que es un mecanismo que garantiza elevar la calidad de la educación, lo anterior atendiendo a que el ingreso de los maestros así como cualquier promoción, se debe llevar a cabo mediante concursos de oposición, garantizando, siempre, sus derechos y la idoneidad de los conocimientos y capacidades necesarias.

Además, quedará previsto en la ley reglamentaria correspondiente los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio profesional de los trabajadores de la educación, lo que se traduce en igualdad de oportunidades para todos los profesionales de la educación, así como para ascensos justos y basados siempre en aptitudes de los mismos.

Por último, estimamos pertinente que el sistema nacional de evaluación educativa, sea coordinado por un instituto nacional para la evaluación de la educación, cuya naturaleza jurídica será la de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En términos generales, esta Comisión de Dictamen Legislativo estimó que es de destacarse el gran avance que en materia de educación se está dando, ya que con las reformas propuestas, se propiciará una educación de mayor calidad, garantizando -además- la organización escolar y la infraestructura necesaria. Una vez que quede plasmado en nuestro país la diversidad de opiniones no es impedimento para que por cuestiones tan importantes y fundamentales como es la educación cumplan su cometido.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, tras realizar el análisis y estudio de la minuta que busca reformar los artículos 3o. y 73 de nuestra Carta Magna, considera positivo aprobar la misma, en atención de que tal minuta reúne los requisitos de la ley para ser aprobada; esto es, considerando que el trabajo que nos ocupa se refiere a la reforma constitucional que en materia educativa se plantea.

[Los manifestantes gritan, en repetidas ocasiones: ¡Diputado, escucha, el maestro está en la lucha!]

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de

[Manifestantes cuelgan lona desde el segundo puso con la leyenda: No a la privatización de la educación pública. TODOS POR LA DEFENSA. El artículo 3o. constitucional.

[Texto íntegro del documento]:

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha cinco de enero de dos mil trece fue turnada, a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y posterior dictamen la Minuta Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de educación, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular, en cumplimiento al numeral 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

2.- La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en los antecedentes, tal como se enlistan a continuación:

I. El diez de diciembre de dos mil doce, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.

II. Así mismo, el once de diciembre de dos mil doce, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Equidad y Género.

III. El trece de diciembre de dos mil doce, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

IV. El doce de diciembre de dos mil doce, el Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. constitucional, en materia de calidad educativa, evaluación educativa y servicio profesional docente.

V. El veinte de diciembre de dos mil doce, diversos Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

VI. El veinte de diciembre de dos mil doce, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la unión, informó al Pleno de la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracciones III, VIII; y 73, fracción XXV; y se adiciona la fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, de Educación y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen.

Con base a lo anterior, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Honorable Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la Minuta con carácter de Proyecto de Decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

I.- La propuesta presentada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión consiste en reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que concierne a la materia educativa, mediante la modificación de los artículos 3o. y 73 de la Carta Magna.

Esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, al entrar al análisis del fondo de la minuta referida, compartimos el sentir de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en lo que respecta a que la educación constituye la herramienta de crecimiento del propio ser y de su comunidad, como parte del engranaje social y como un pilar fundamental de los valores más primordiales del ser humano.

La Ley General de Educación, en su numeral dos, establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formas a mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el ámbito local, en lo que respecta a la educación, el Gobierno del Estado ha puesto especial énfasis en esta materia, ya que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 del Estado de Chihuahua se encuentra contenido el Programa Sectorial de Educación 2011-2016, dicho programa tiene como línea central la formación integral de seres humanos que participen en todos los ámbitos de la vida.

Consideramos que en momentos actuales de enormes retos y desafíos para nuestra sociedad, la educación debe convertirse en la plataforma fundamental. Dicho programa aspira a que la escuela retome el compromiso social con la comunidad donde interactúa y contiene una sólida propuesta que orientará y coordinara todas las acciones del sistema, con énfasis en mejorar la calidad de los procesos educativos que se ofrecen.

Atendiendo a las líneas rectoras del programa antes citado, consideramos que las reformas aprobadas los artículos 3o. y 73, vienen a abonar de manera significativa para lograr que se cristalicen los objetivos pretendida en lo que respecta a educación en el plan estatal de desarrollo.

Consideramos de suma importancia que el estado garantice la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Por lo que coincidimos plenamente con el iniciador en la creación de un sistema nacional de evaluación educativa, ya que es un mecanismo que garantiza elevar la calidad en la educación, lo anterior atendiendo a que el ingreso de los maestros así como cualquier promoción de los mismos, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, garantizando así la idoneidad de los conocimientos y capacidades necesarias.

Además quedará previsto en la ley reglamentaria los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional de los trabajadores de la educación, lo que se traduce en igualdad de oportunidades para todos los profesionales de la educación, así como ascensos justos y basados en las aptitudes de los mismos.

Por último, estimamos pertinente que el sistema nacional de evaluación educativa, sea coordinado por un instituto nacional para la evaluación de la educación, cuya naturaleza jurídica será la de un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En términos generales, la Comisión estimó que es de destacarse el gran avance que en materia de educación se está dando, ya que con las reformas propuestas, se propiciará una educación de más calidad, garantizando, además, la organización escolar y la infraestructura necesaria.

Una vez queda plasmado que en nuestro país la diversidad de opiniones no es impedimento para que cuestiones tan importantes como la educación cumplan con su cometido.

II.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, tras realizar el análisis y estudio de la minuta que busca reformar los artículos 3o. y 73 de nuestra Carta Magna, considera positivo aprobar la misma, en atención de que tal minuta, reúne los requisitos

de ley para ser aprobada; esto es así, considerando que el trabajo que nos ocupa se refiere a la reforma Constitucional que en materia educativa se plantea.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de]

ACUERDO [595/2012 IX P.E.]:

PRIMERO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, como a continuación se señala.

Minuta Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Educación.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3o., fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) del párrafo segundo de la fracción II; así como una fracción IX al artículo 3o. de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.

El estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Fracción I y II……

a) ……

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá la comprensión de nuestros problemas, el aprovechamiento de nuestros recursos, así como a la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Fracción d, que se reforma.

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

III. Se añade la palabra estados al párrafo de la fracción tercera así como que los maestros y los padres de familia adicionalmente, en los términos que la ley señale, adicionalmente, el ingreso al servicio docente y a la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII del presente artículo;

Fracción VII, en lo que se refiere… queda igual.

Fracción VIII, igual.

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del instituto nacional para la evaluación de la educación. El instituto nacional para la evaluación de la educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la

educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales.

c) Generar y difundir información con base en esta emiti… emitir directrices que sean relevantes para construi… contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad,

En caso de [que] la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior, en lo que se refiere a la junta de gobierno que será el órgano de dirección del instituto y está compuesta por cinco integrantes.

Los integrantes de la junta de gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento de este instituto; así como los mecanismos y acciones necesarios que permitan a las autoridades educativas federales y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 73. ……

I. a XXIV. ……

XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; se incorpora que para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

XXVI. a XXX. …..

TRANSITORIOS DE LA MINUTA.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los integrantes de la junta de gobierno del instituto nacional para la evaluación de la educación.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley del instituto nacional para la evaluación de la educación, así como reformar la Ley General de Educación correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo instituto nacional para la evaluación de la educación, pasan a formar parte del instituto que se crea en los términos de este decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3o. y 73 constitucional y las autoridades competentes se deberá prever, al menos, lo siguiente:

I.- La creación de un sistema de información y gestión educativa; así como fortalecer adecuaciones jurídicas para fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órganos de gobierno, establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo, así como prohibir -en todas las escuelas- los alimentos que no favorezcan a la salud de los educandos; al efecto, el Poder Legislativo hará las adecuaciones normativas conducentes y preverá en ellas los elementos que permitan al Ejecutivo Federal instrumentar esta medida.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Remítase copia del presente al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero del

año dos mil trece.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, firman, su Presidente, Diputado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes; Secretario, Diputado Héctor Rafael Ortiz Orpinel; Vocal, Diputado Alejandro Pérez Cuéllar; Vocal, el de la voz, Diputado Fernando Mendoza Ruíz.

Y sin rúbrica, el dictamen, la Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

[El Diputado Tapia Martínez, solicita hacer uso de la Tribuna].

¿Con qué objeto?

[El Diputado Tapia Martínez indica que es sobre el tema del dictamen leído].

Adelante.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado César Tapia Martínez.

- El C. Dip. Tapia Martínez.- PANAL.: Gracias.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Tapia Martínez.- PANAL.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los que suscribimos el presente, Diputados César Alberto Tapia Martínez, Luis Adrián Pacheco Sánchez, María de los Ángeles Bailón Peinado, y Samuel Díaz Palma, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en esta Sexagésima Tercera Legislatura, congruentes con los derechos fundamentales de las y los mexicanos, y comprometidos con los más altos intereses de la nación; fijamos hoy nuestra postura respecto al proyecto de dictamen enviado a esta Legislatura por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual el Ejecutivo Federal ha propuesto reformar los artículos 3o. y 73 constitucionales.

Con el propósito de hacer de la educación un instrumento más eficaz y calificado, con la fuerza y solidez suficiente para responder a los retos actuales y futuros que enfrenta la sociedad mexicana. Señalados en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, los fines de la educación, uno de los derechos fundamentales más importantes para el desarrollo de la patria, así como los principios que la rigen, enfrentan hoy la necesidad de ser adecuados para responder a los requerimientos de la sociedad y, sin duda alguna, el principio de calidad, ausente en la Constitución hasta hoy, es uno de los más grandes aciertos de la iniciativa presidencial, pues con ello, sin duda, se abona a la mejora continua del gremio educativo y a la responsabilidad del estado respecto a sus obligaciones para superar las debilidades del Sistema Educativo Nacional, situaciones que fortalecerán el desarrollo de México a través de la educación pública.

En este tema, y en el propósito de elevar a rango constitucional el instituto nacional de evaluación educativa para dotarlo de autonomía y recursos suficientes para la realización de su trabajo, Nueva Alianza manifiesta su beneplácito, pues la evaluación y la mejora continua de los trabajadores de la educación no es un tema nuevo para los maestros, desde hace veinte años ya, a través de los mecanismos de evaluación que el estado ha fijado, se sujetan a la búsqueda de las mejores opciones para superar sus debilidades a través del sistema de formación continua.

Y aportan los indicadores de su trabajo al estado mexicano para que este, con la responsabilidad que la misma constituación… Constitución señala, defina las políticas públicas que atiendan las debilidades del Sistema Educativo Nacional, cumpliendo así, desde las aulas, con los lineamientos que desde hace diez años quedaron establecidos al crearse el Instituto Nacional de Evaluación Educativa que hoy se propone incluir en la ley fundamental, cuya propuesta, precisamente con esas características, nuestro

Grupo Parlamentario a nivel local ya había hecho al Ejecutivo Estatal, desde el año dos mil ocho a través del Acuerdo 56/08 del Segundo Periodo Ordinario.

En esa propuesta, desde hace cuatro años ya, Nueva alianza le proponía al Gobierno del Estado la creación del instituto chihuahuense para la evaluación de la educación, como una instancia con la autonomía suficiente y con los recursos y la solidez institucional necesaria para su delicada misión.

En este aspecto, nos congratulamos, pues, por el propósito previsto por el proyecto y felicitamos la loable… el loable propósito de brindar una educación de calidad a las y los mexicanos, asunto que sin necesidad de que la Constitución lo manifestase, es tarea diaria en las aulas de México pues, sin duda, este asunto por el cual se lucha cotidianamente para llevarnos a mejores es… estadios de equidad, en los que, como lo reconoce la misma iniciativa en su exposición de motivos, muchos de los problemas y desafíos están estrechamente vinculados con las limitaciones del sistema educativo y con factores sociales, culturales y económicos externos a la escuela, que impactan su funcionamiento y con los que la educación también debe contender.

Vayamos pues juntos para alcanzar ese objetivo tan anhelado por la sociedad mexicana.

Nos preocupa, sin embargo, que haya un asunto sobre el cual no nos hemos detenido a discutir al interior de este Alto Cuerpo Colegiado en comisiones, trayéndolo al Pleno Legislativo con una celeridad fuera de lo común y que de acuerdo a nuestro análisis, se encuentra indebidamente situado en la regulación que se pretende.

Me refiero a la potencial afectación a la seguridad laboral de los profesionales de la educación, en relación al derecho fundamental al trabajo.

En la fracción II del artículo 5o. transitorio se señala claramente que el propósito prioritario que debe tener la evaluación, es que los maestros y el sistema educativo, y que -por cierto- evade el término autoridades educativas -que es el ente obligado- cuenten con referentes bien fundamentados para la reflexión y el diálogo conducentes a una mejor práctica profesional.

A partir de los resultados de la evaluación, las autoridades educativas -que no el sistema educativo- deberán otorgar los apoyos necesarios para que los docentem… docentes puedan desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades.

Sin embargo, la iniciativa aborda, en la reforma al artículo 3o., aspectos de carácter laboral, condicionando la permanencia de los maestros en vez de motivar su crecimiento profesional, y se contradice respecto al 5o. transitorio e, incluso, es incongruente con las razones expone… que expone el iniciador al reconocer que el ingreso de los trabajadores de la educación, su promoción y su permanencia, es decir, las relaciones laborales, se encuentran regidas ya por el artículo 123 constitucional.

Que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes; que los trabajadores goce… gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad, y que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

Exposición de motivos reconoce que del artículo 123 deriva de acuerdo al apartado B, de la ley reglamentaria correspondiente, de la que se origina consecuentemente el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y por el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública y que [en] cada una de las Entidades de la República existentes [existen] disposiciones equivalentes.

Nueva Alianza se ha preocupado por analizar, relacionado con el aspecto al que nos referimos,

diversas experiencias en otros países del mundo; en especial, el ejemplo de Estados Unidos, en donde la guerra contra la educación pública ha utilizado recientemente las reformas educativas como herramienta de ataque a los derechos elame… elementales de los trabajadores de la educación, a quienes culpan directamente de las fallas del sistema educativo, negándose a reconocer que el incumplimiento del estado para corregir las deficiencias de infraestructura y equipo en las escuelas -particularmente de educación básica- paliar la marginación, la inequidad y la pobreza que impactan directamente en el proceso educativo, además de atender con políticas públicas adecuadas los cambios socioculturales de la sociedad, influyen notablemente en la educación; porque como bien lo señala la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, cito textual: *Todos los actores del sistema educativo en México deberán ser responsables del aprendizaje de los alumnos y de los resultados educativos en general.*

La educación pública en el mundo, y hoy en México, está bajo el ataque de las fuerzas de la privatización, y los grandes empresarios, incluso orgismos… organismos internacionales que financian la educación del estado mexicano, han condicionado sus apoyos para que, con el argumento de la evaluación, el derecho fundamental al trabajo sea transgredido.

Nuestro Grupo Parlamentario apoya el esfuerzo de todos los actores políticos y el de la sociedad en su conjunto, en el proceso por la búsqueda de la calidad educativa apoya y aplaude los instrumentos de evaluación que el estado genere para obtener indicadores que le permitan construir sus políticas públicas en la materia, las cuales le permitirán desarrollar las fortalezas y superar las debilidades de la educación pública en México a través de la profesionalización, la capacitación y el mejoramiento de sus actores, y de la responsabilidad que el estado debe asumir para resolver de una vez por todas y sin justificaciones, las enormes carencias que viven los sectores marginados y vulnerables de la nación.

Lo que Nueva Alianza no apoya ni justifica, lo que no avala, es que la evaluación se convierta en argumento para transgredir la estabilidad laboral de los trabajadores de la educación.

Estamos ante la oportunidad histórica de fortalecer el Sistema Educativo Nacional, pero también de respetar y hacer respetar el derecho al trabajo con todo lo que este conlleve, uno de los derechos fundamentales que los instrumentos internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica… Mexicanos protegen y sancionan y los cuales estamos obligados a cumplir y garantizar; con ese propósito apelamos a la madurez política y a la congruencia de los actores políticos de este Pleno legislativo.

Por eso Nueva Alianza, con todos estos argumentos, votará en contra de esta iniciativa.

Es cuanto, Diputada.

[Aplausos y gritos de ”bravo” de quienes se manifiestan].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra, al Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Aguilar Jiménez. P.T.: Este dictamen, para poner a consideración de este Pleno la minuta venida de… el Congreso General, para reformar disposiciones de la Constitución en uno de los asunto más sentidos del pueblo de México, que tiene que ver con los derechos básicos de las amplias masas, en este momento no se puede -realmente- discutir. Solamente se puede decir sí o no.

La discusión, entonces, no es racional para que pudiéramos considerar someter a consideración una decisión diversa a los términos de la lectura de esta minuta federal.

Sí o no, implica votar a favor o en contra de este dictamen para que de acuerdo con la estructura del procedimiento de reformas federales se convalide el contenido de esta minuta y es pronóstico que fuerzas del nuevo gobierno, seguramente como

conclusión de muchos de los últimos gobiernos de esta etapa, han establecido una disposición previa para tratar de afectar la estructura legal básica de uno de los principales derechos que nos dejó la última etapa histórica de México, como fue la Revolución Mexicana. Y, como les enseñaron a todos ustedes, el asunto este de los artículos principales, el tercero, uno de ellos.

Esta reforma está poniendo a consideración la conducción de un criterio del poder público, de este gobierno renovado, sobre qué hacer con algunos de los derechos básicos y fundamentales de la población.

No se afecta nada más los derechos de los maestros y de los trabajadores de la educación. Se afecta, básicamente, los derechos de carácter importante, centrales, de la cultura de la formación de la superación de todo el pueblo de México.

Como contiene exactamente la entrada a la transformación y a la liquidación de los derechos de los últimos tiempos de la historia de México, podemos decir aquí no es un análisis sencillo de acuerdo a nuestro conocimiento que aprendimos en la secundaria o en otros niveles de educación o en la calle.

Por eso votaremos en contra.

[Aplausos del público y voces de bravo.]

Porque esta reforma contiene una intención central, acabar con una conquista de… el movimiento social histórico de México, transformado en Constitución después de la Revolución y convertido, tiempo en tiempo, en la base de que muchos y muchas estructuras del poder público ayuden a disponer un beneficio a la población.

Combatir la ignorancia es, básicamente, uno de los efectos de la Revolución Mexicana y de todos los movimientos de todas las posiciones políticas de los últimos tiempos en México. Tendencias más o menos diferenciadas, controvertidas, por supuesto, están siendo traicionadas por quienes votaron esta disposición allá, por los problemas de este tipo.

No queremos saber qué motivo le dio a Chuayffet los viejos rencores de las disputas con la dirigente principal de los maestros en México. No es ese el problema. La caricatura de la noticia es otra cuestión.

Realmente, nosotros tenemos que recordar que los efectos de la Revolución Mexicana que habla de que uno de los derechos fundamentales, así como el laboral en el artículo constitucional correspondiente, el agrario en su disposición tan llevada y traída y conocida, está el derecho a la educación de las amplias masas.

Afectar la disposición, la orientación, el sentido que ha dado para que todas las tendencias de los mexicanos, después de la Revolución, hayan permitido construir un esquema de atención ni siquiera al cien por ciento. Ni siquiera suficiente, pero sí un esfuerzo muy importante para conservar el derecho a la educación de todos los mexicanos, combatir así a la ignorancia, la miseria, la de… efectos necesarios de la baja cultura y la baja organización social a partir de la cuestión esta de la educación y de la capacidad personal de cada mexicano, pues es una de las cosas que debemos de preservar.

Yo sí creo que las distintas tendencias en la lucha de los maestros, por muchas cuestiones, ahora no nada más vemos aquí, gráficamente, que coinciden los más radicales de una tendencia u otra de los trabajadores de la educación.

Básicamente, porque este es un asunto que en el fondo afecta al pueblo de México. Nosotros decimos, bueno, cuál es la idea central de que en el artículo 3o. constitucional se reserve, se proteja el derecho de los mexicanos a la capacitación, a la información, la posibilidad de que pasen la prueba Enlace o la posibilidad de que recordemos el mérito que tuvieron los maestros que les enseñaron a leer a Pancho Villa, ya grandecito, cuando era uno de los héroes iniciales de la Revolución o aquellos secretarios que asesoraron al líder todos… por

todos reconocidos, como Emiliano Zapata.

Fenómenos tan sencillos como estos nos hablan de la necesidad de reconocer que esta estructura educativa en México, con las deficiencias que quieran, es un sistema que debe de ser protegido y mejorado y no debe ser destruido.

Esta reforma tiene y la tendencia a traer concepciones de otros rumbos, precisamente, para mercantilizar la educación y los alumnos de los obreros, de las amplias masas de México que hoy no pueden entrar a los jardines de niños, a las primarias, a las secundarias y, mucho menos, a preparatoria y a la universidad.

Por supuesto que se va a profundizar. No ha hecho falta, no hay suf… suficiente… todos los recursos que los gobiernos, después de las Revolución Mexicana, han asignado la estructura educativa.

La población de las amplias masas rurales de México, por supuesto que ha mejorado con un montón de escuelas de atención y preparación de los maestros, las normales rurales, las normales de las ciudades que a miles y miles de pobladores de las amplias masas les dieron la posibilidad de ser maestros y educar, podremos decir -bueno- esos maestros son los que educaron y a los cuales hoy traicionaron los Diputados que están aceptando las tendencias internacionales del mercantilismo de la economía, entendida ahora como una necesaria conducción de asuntos económicos y no de asuntos humanos.

Nosotros decimos, bueno, es necesario dar para atrás esa tendencia. Podrán aprobar esta vez esta reforma, pero hay miles y miles de maestros que se van acordar que es necesario, ahora, volver a combatir. Porque es necesario regresar al apostolado de educar a todos los pueblos de los medios rurales. Esos maestros que tienen a su cargo seis grupos y tienen que manejar una concepción de información y de trabajo a los pueblos oprimidos, alejados y abandonados del país. Esos, todavía existen y por supuesto están trabajando con diferencias o no van a tener que defenderse y reunificarse.

Son miles de trabajadores de la educación pero también son miles de dirigentes, pobladores de los pueblos, de las zonas marginadas, de las amplias masas, de las ciudades, de las grandes ciudades que requieren la seguridad de este asunto.

Hay quienes discuten si podemos llegar al porcentaje que en otros países se debe dedicar a la educación. Dicen que nunca podremos llegar al 8%.

Es… es claro, estos alegadores solamente están manejando la posibilidad de ponerle precio a un derecho humano de los mexicanos y, por supuesto, tratar de decir vamos a mercantilizar la educación, por ejemplo, al limitar los derechos. Vamos a medir a todos los miles de maestros que de una o de otra forma se han formado y están combatiendo en las aulas y en todos los lugares para hacer que celebre el pueblo de México, en su capacidad, en su formación personal, capacidad para el trabajo; pero no nada más para el trabajo, capacidad para ser mexicanos, capacidad para entender y conocer la historia y conocer el México donde viven y la posibilidad de que este grupo enorme de educadores se defienda, va a presentarse en los próximos días y me parece que se van a sumar a estos maestros muchos líderes sociales que van a reclamar este asunto, porque este no es un asunto de carácter económico y comercial. No es un problema de pesos.

Es un problema de Derechos Humanos, generales para todos los mexicanos y lo que afecta de esta reforma de la minuta, por supuesto que va a discutirse en todas partes. Todos los efectos de estas disposiciones lo que se lee y lo que se esconde y no se lee, que es la intención de mercantilizar este sistema y hacer, solamente, claro que tienen derecho a la cultura, la formación y a la superación, aquel que la puede pagar; eso por -supuesto- no la vamos a aceptar los que hemos estado permanentemente en estos lugares peleando por esto. No para sacar más petróleo del

golfo, para que se funden más escuelas, sino para que se establezca, en la ley, el derecho que se tiene ahorita en la Constitución y no sea trastocado porque ese es el punto de partida para que los tecnócratas de antaño los mercantilistas de hoy y los que se pusieron de acuerdo, como mafias, en el seno de las disputas por derechos políticos en sindicatos o en posiciones de gobierno; esos -por supuesto- van a ser superados porque el tema no va a ese.

No se va a ser discutir a partir de ahora si se gasta más o menos dinero, si nos comparan con los dólares que gasta una escuelita en Texas. ¡No! Lo que se va a discutir ahora es si los pueblos vuelven a tener derecho a pelear por sus cosas y si los maestros se van a convertir otra vez en líderes de sus pueblos que conjuntamente con los líderes ejidales y sociales van a pelear por sus derechos y van a invadir las ciudades, y las ciudades no están tomadas por los que están ahora ordenando, en este gobierno, llevar adelante una política neoliberal donde solamente se maneja la consideración económica del dos por dos, el asunto económico no afecta ahora los derechos de los mexicanos; es como decir que, entonces, los otros derechos, como el derecho a la salud está limitado porque nos falta dinero en las arcas o está limitado el derecho a otras cosas básicas del ser humano.

El asunto de la educación es igual el derecho… que el derecho a la vida y a la salud.

Por eso, entonces, hoy yo someto a la consideración, con mi voto en contra, la idea de que haya mucha gente, en el país, que están organizando la retrocarga para regresar no nada más a que se restablezcan estas disposiciones del artículo 3o., sino que vayamos mucho más allá, que el asunto de la discusión no sea si hay suficiente dinero para el presupuesto para que se lo gasten o no este… préstamos y otro tipo de proyectos para que hagan o no una carretera, lo que no se discute es el derecho básico de todos los mexicanos y todos los mexicanos son todos, la educación popular, el derecho a la educación gratuita, lo que se establece en la Constitución debe ser reinstalado.

Yo convocaría, desde esta Tribuna, de uno de los pequeños Estados que quizá van a votar a favor de esa minuta para qué, entonces, regresemos a pleitos mayores. Si ellos nos quieren quitar un artículo, nosotros debemos quitarles el gobierno.

Muchas gracias.

[Aplausos de los ciudadanos que se manifiestan en el Recinto].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Barraza Chávez.

- EL C. Dip. Barraza Chávez.- P.R.D.: Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

- EL C. Dip. Barraza Chávez.- P.R.D.: Compañeras y compañeros Diputados.

Hoy le toca el turno a la responsabilidad de la representación del pueblo de Chihuahua de votar un tema de interés nacional.

Yo quiero hacer unas reflexiones, con mucho respeto. Mirándolos y mirándolas de frente a mis compañeras y compañeros Diputados, más allá de partidos políticos, hay temas que han calado hondo en la lucha de las clases trabajadoras de México, como fue la contrarreforma laboral en este país.

Y hoy, hoy, quiero reflexionar con mis amigos y mis amigas maestras, sobre todo, con los líderes sindicales. El P.R.D. se opuso tajantemente, tajantemente a la reforma laboral.

Algunos liderazgos sindicales, sobre todo este, el más fuerte y el más importante del país, por lo que representa, el sindicato magisterial, pensó que sus derechos iban a quedar intocados, que esa reforma laboral no les iba a alcanzar.

Hoy, tal ven… tal vez algunas compañeras y compañeros Diputados, que sin entrar al debate y a la reflexión, hoy, por línea, van a votar un tema en el que, en su interior, no están convencidos o

convencidas.

Mi dirigente nacional del P.R.D., mi amigo Jesús Zambrano, avaló y fi… firmó el pacto por México.

Yo también lo avalo de manera general, porque este país necesita construirse desde la raíz, donde todas y todos los sectores que formamos parte de esta sociedad mexicana, juntos entremos a una nueva etapa de competitividad y de mejoramiento de la calidad de vida de todas las familias en todos los rincones de este país. Pero no es… no es quitándole los derechos a la clase trabajadora.

Sabemos que hay una dinámica mundial. Que hay nuevas formas de relaciones laborales, veámoslas, estudiémoslas sin atropellar los derechos que se construyeron con sudor y con sangre de maestros, de campesinos, de obreros, de profesionistas, de mexicanas y mexicanos que pusieron por delante el interés del pueblo de México.

Hoy, en este tema en particular, y a sabiendas de que mi dirigente nacional, Jesús Zambrano, avala el Pacto por México, incluido este punto, que nuestros líderes en las Cámaras avalaron este pacto, yo quiero decirles, con claridad, a los maestros de Chihuahua: *En el P.R.D., nuestros líderes no se mandan solos. Tienen la facultad de decidir y, en general, estamos de acuerdo con el pacto, pero ahí, en el tema educativo, el derecho laboral de los maestros, ni ha habido la discusión ni el aval del consejo nacional ni del congreso nacional, máximos los órganos de dirección, por lo cual yo disiento, en este tema, con mi dirección nacional. Con mi líder nacional.*

No podemos ir en contrasentido a lo que nosotros hemos luchado toda la vida, desde que fuimos creados como partido, y lo que luchamos solos, en la Cámara de Diputados, en contra de la reforma laboral que se nos impuso en este país.

Aquí le reclamo, de manera respetuosa, a los líderes sindicales del magisterio que no sumaron fuerza con los trabajadores del pueblo de México, porque pensaron que era una cúpula y un poder aparte, que la capacidad de negociación de algunos liderazgos les iba a dar para que a ustedes no se les tocara.

Hay un movimiento general en el país y en el mundo que atenta en contra de los Derechos Humanos y en contra de los derechos laborales de la clase trabajadora.

En el P.R.D. no vamos y no podemos permitir que esto siga sucediendo en este país. Se lo dije un día a un periodista: *Cuando las clases trabajadoras de México se den cuenta de lo que representó la reforma laboral, si Peña Nieto y su partido y los que avalaron esa reforma no reconsideran algunos puntos fundamentales y se sientan con la clase trabajadora de este país, tal vez Peña Nieto no termine su Presidencia de la República.*

Lo dije y lo dije con mucha responsabilidad y hoy lo sostengo.

No nos negamos, en la izquierda y en el P.R.D., a que el estado sea el rector de la educación, pero que vaya de la mano con los maestros, que vaya de la mano con los padres de familia y que pongan, siempre, en el centro, cómo fortalecer la educación y a los educandos.

No que esta reforma que hoy se pretenda, sirva como un instrumento político de presión para uno de los sectores más importantes de la sociedad mexicana, el sector encargado de la formación de las próximas generaciones de mexicanas y mexicanos. El magisterio.

No se puede arrodillar al magisterio tratando… tratando de cumplir caprichos de intereses más allá de las fronteras de nuestro país. No se pueden negar los derechos adquiridos a los maestros.

Hoy, yo quisiera que este debate, que esta minuta, no solamente dijéramos sí o no. Me gustaría escuchar la representación de los otros partidos, y no solamente la representación, porque yo creo que somos Diputados y Diputadas libres, que tenemos convicción, que representamos a

partidos, pero también representamos a la sociedad chihuahuense.

Y que este no es un tema menor y que tiene que ver con el futuro de nuestros hijos y que tiene que ver con el futuro de nuestro Estado y de nuestra patria.

Yo quiero ver a que no solamente voten, a que vengan a esta Tribuna a esgrimir los argumentos para que nos convenzan de que ese planteamiento que se está haciendo de reformas al artículo 3o. y 73, tienen sustento.

No es impidiendo la pa… el pase a los maestros, que son gente que se saben comportar con responsabilidad, son los que nos educan, pero también tenemos que demostrarles con elementos, con hechos, en un debate, que esta reforma le beneficia al pueblo de México.

Y tengan la seguridad que cuando hablamos con convicción, cuando hablamos, primero poniendo el compromiso de la sociedad chihuahuense por delante, podemos caminar juntos.

Yo sí creo que es bueno que se evalúe el desempeño de los maestros, pero no solamente eso, tenemos que comenzar desde el principio y a evaluar también a las autoridades, a todos los que componemos el gobierno a ver si estamos haciendo las cosas bien o mal.

No son los maestros la manzana podrida de la sociedad mexicana.

[Aplausos de algunas de las personas presentes en el Recinto].

Son la dignidad y el ejemplo de que el pueblo de México, una de las economías más florecientes y más pujantes de este planeta, descansa sobre los cimientos de un magisterio que ha entregado lo mejor de sí mismo.

No pudiera hablar lo mismo de algunos dirigentes sindicales. No vengo a hacer defensa de ellos, vengo a hacer defensa de la clase trabajadora del magisterio.

México es de las potencias, a nivel mundial, más destacadas. Lo he dicho en esta Tribuna. Se habla mucho de las BRICS. Exportamos más que Brasil. Crecemos más que Rusia. Tenemos un producto per cápita superior al de China y al de la India, que son -hoy- los modelos a seguir desde el punto de vista económico mundial.

Nosotros no tenemos que ir a seguir modelos extranjeros. Tenemos que sentarnos a construir este país y los maestros y las maestras son la piedra angular. Son los herederos de aquellos maestros rurales que fortalecieron no so… solamente la Revolución, crearon las instituciones públicas de este país; y hoy, hoy, tenemos que respetar a esta clase magisterial y tenemos que invitarlas a construir nuevamente y a reconstruir lo que se requiere en nuestro país. No en aras de la competitividad y de la modernización educativa vamos a sacrificar los Derechos Humanos y los derechos laborales ni de los maestros ni de la clase trabajadora.

Y yo los invito, compañeros y compañeras maestras, a que nos unamos todos a pelear por los derechos de la clase trabajadora de este país. A que no nos estemos reagrupando nomás en ciertas etapas, porque así es como se pierden los grandes movimientos y las grandes conquistas sociales y laborales en todo el mundo, eh, cuando nos dividimos, perdemos.

Hoy, hoy, creo que en este punto el Gobierno Federal y los partidos o los liderazgos que avalan, en particular, estas reformas, se están equivocando.

Sí al mejoramiento de la educación. Sí a la capacitación. Ya hay pruebas Enlaces. Yo preguntaría si ya se les pagó el bono por esas pruebas de Enlace. Si estamos cumpliendo con los maestros como gobierno.

Nosotros como Poder Legislativo formamos parte del gobierno, autorizamos presupuesto y tenemos la responsabilidad porque las maestras y maestros tengan las mejores condiciones en las diferentes regiones.

Y nos hemos sumado al esfuerzo del Gobernador César Duarte, cuando de educación se trata, sin miramientos y sin cortapisas. A educación, lo que se requiera.

Hoy, a nombre de la mayoría de los perredistas de Chihuahua quiero decir: ¡No, rotundamente a las reformas que atenten en contra de los derechos laborales de los maestros y en contra de la dignidad y de los Derechos Humanos de los maestros y de la clase trabajadora de México!

Es cuanto, Presidenta.

[Aplausos de algunas de las personas presentes en el Recinto].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Se concede… se concede el uso de la palabra al Diputado César Alejandro Domínguez

- El C. Dip. Domínguez Domínguez.- P.R.I.: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Domínguez Domínguez.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y miembros de esta Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, acudimos a esta Asamblea a fin de establecer la postura respecto a lo trascendental e histórico de la reforma educativa propuesta por el Ejecutivo Federal, la cual, sin duda alguna, será una herramienta confiable para los docentes, pues el compromiso asumido por nuestro Presidente, Enrique Peña Nieto, se advierte en los siguiete… siguientes puntos, en relación a la materia educativa.

1.- Lograr un México con educación de calidad para todos.

2.- Hacer frente a los rezagos educativos para estar al nivel de las naciones desarrolladas.

3.- Formar individuos libres, responsables y comprometidos.

4.- Ciudadanos de México y del mundo solidarios con sus comunidades y permitir que jóvenes mexicanos creativos y emprendedores desarrollen sus aptitudes, conocimientos y capaz… capacidad innovadora para competir con éxito en el mundo moderno.

Los anteriores aspectos no son ajenos en materia de educación aquí en nuestro Estado de Chihuahua, pues en nuestra Entidad se han dado pasos firmes y seguros en este camino que han sido innovadores en acciones concretas como la certificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las estrictas normas de calidad como en el ISO-9001-2008, el nivel medio superior de los colegios de bachilleres o en el nove… nivel de educa… de educación superior, dando cuenta que el magisterio es leal con la ciudadanía y es reconocido a nivel local, nacional… y nacional por su profesionalismo en todos los sentidos.

Es de resaltarse y de considerarse en el… en este sentido, que ya nuestra Entidad Federativa, con el inicio de la administración actual del Ejecutivo del Estado encabezada por el Gobernador César Duarte Jáquez, se ha tomado como estandarte para la restructuración del tejido social y la educación, logrando ya… ya de manera exitosa -en varios ciclos escolares- levantar bandera blanca en nivel medio superior y superior con los alumnos ace… alumnos aceptados, así como también garantizando la permanencia del alumnado.

Acciones que se logran debido a que siempre se han realizado los esfuerzos en políticas públicas con los actores de las mismas y más en materia educativa, buscando las acciones más adecuadas en conjunto con los maestros, dando como resultado proyectos y programas en beneficio de la educación.

Estos son logros compartidos con el magisterio. No es desdeñable, de ningún modo, este círculo

virtuoso que se conformará y dará el impulso de las acciones, proyectos y acuerdos para la mejora de la educación.

Es por ello que se vislubra… vislumbra con esta reforma educativa todo lo necesario para que los esfuerzos magisteriales se multipliquen y expandan sus alcances con calidad, cobertura, tecnología y unión de propósitos.

En ese sentido, se reitera que la reforma educativa impulsada por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, es, sin duda, una herramienta para fortalecer la unión virtuosa que se tiene con las dirigencias del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de nuestro Estado, pues los ejes rectores de la reforma educativa, como ya lo advertimos, varios de ellos ya operan con eficacia aprobada en nuestra Entidad, pues adicional a los mencionados en los párrafos anteriores, en el tema de los concursos para la asignación de plazas nuestra Entidad es una de las primeras en realizar esta práctica, fortaleciendo los mecanismos para su obtención y poniendo los exámenes adecuados en lo con… concerniente a carrera magisterial, así como también somos iniciadores con convicción de las escuelas de tiempo completo, que son, sin duda alguna, un punto coincidente en la agenda del Ejecutivo Federal y de varios legisladores federales y locales del Partido Revolucionario Institucional, para integrarse y consolidarse, por completo, en los puntos de la reforma educativa, por lo que debe ser vista como una herramienta que habrá de facilitar las mejoras que el Gobierno del Estado y el magisterio siempre han impulsado.

Se ha caracterizado por su total lealtad y compromiso con la ciudadanía, lo que nos ha convertido en el eje que cuestiona y e… y es ejemplo -a nivel nacional- el modelo educativo en Chihuahua.

Los maestros han sabido siempre ser el núcleo desde el que… del que -perdón- han sabido ser el núcleo desde el que parte la definición de lo que somos, los que nos han provisto a nuestro Estado de la formación, son los maestros quienes nos han enseñado y que nos han dado como instrucción herramientas para ser gente socialmente responsable, que nos han llevado, sobre todo, incluso en los momentos en que las políticas públicas no fueron más propicias para el desarrollo de estas metas.

Ahora, más que nunca, los ciudadanos, los niños y los jóvenes, los servidores públicos y todos los actores políticos y sociales del Estado de Chihuahua, seremos testigos, con esta reforma educativa, de un cambio que nos dará la posibilidad de consi… consolidar una dica… educación de primer mundo.

Reiteramos el compromiso, como Legisladores, para mantener al Estado en los lugares que hoy ocupa de prevalencia y liderazgo en materia educapi… educativa, compromiso que es extensivo.

Desde luego, siempre, y siempre será así con la colaboración del Gobierno del Estado de Chihuahua, de las autoridades educativas, de los maestros, de las maestras de Chihuahua y del magisterio en su conjunto.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

[Aplausos].

Se concede el uso de la palabra al Diputado Héctor Ortiz Orpinel.

- El C. Dip. Ortiz Orpinel.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

- El C. Dip. Ortiz Orpinel.- P.A.N.: El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional viene a fijar la postura respecto a este importantísimo tema.

Yo creo que debemos de dejar en claro una situación muy cla… muy, muy, muy, muy clara.

Esta reforma no va en contra ni de los sindicatos ni mucho menos de los maestros que el día de hoy, a estas horas, se encuentran dando clases enfrente de los alumnos.

No va en contra de atentar contra los derechos laborales. ¡De ninguna manera! Lo que busca esta reforma es, sin lugar a dudas, venir a concretar algo y un anhelo educativo en México que tiene muchísimos años.

Me parece que aquí también estamos olvidando algo básico e importante.

Para Acción Nacional, el trabajo es una situación importantísima en la vida de cualquier persona. Es lo que dignifica.

Y mucho más dignifica a los maestros, quienes vienen a enseñar a nuestros hijos el cómo van a enfrentarse hacia el futuro.

Pero también es cierto que ese trabajo importante de los maestros va dirigido a alguien que yo no he escuchado, en ningún momento, decir en esta Tribuna, va dirigido hacia nuestros hijos, a mis hijos que están ahorita en la escuela tomando clases de estos maestros que estamos hablando. Está dirigido el contenido educativo a los niños que van a ser el futuro y el presente de México.

De eso no hemos escuchado absolutamente nada en este Pleno.

Lo que buscamos es venir a concretar una reforma educativa que si bien es cierto se va a quedar mocha a mi punto de vista, en algunos aspectos, sí es un peldaño para ir concretando el sueño que he venido señalando en cuanto a la calidad educativa.

¿Por qué?

Porque ahorita quién puede estar en contra de que nuestros maestros, estos que van a darles a nuestras semillas, a nuestros hijos la educación, que vengan y, en su momento, estén de una mejor manera capacitados y no que tengamos, muchos maestros, eh, no… no todos los que están, porque les digo, yo considero a los maestros un factor fundamental en el desarrollo de la sociedad mexicana.

Pero también hay que decir que muchos cuando se… pasa como en el gobierno, que de pronto tienen una plaza, y en vez de que esta plaza te exija tu preparación constante, lo que te hace es que a lo mejor te quedas en un estado de confort.

A mí me parece que lo que busca esta iniciativa que se presenta, por parte de las diferentes fuerzas políticas, el propio Presidente de la República que la avala, me parece que viene a dar, fundamentalmente, un empuje a que todos despertemos, a que las cosas se pueden cambiar.

A que si todos ponemos, de manera… un granito de… de… de fuerza en este asunto, yo creo que la educación va a cambiar en México.

Que quede claro. No se atenta ni contra los derechos laborales ni contra ninguna prestación que han tenido los maestros hasta este momento.

Estamos hablando de futuro. Estamos hablando de que aquellos maestros que puedan tener una permanencia todavía más sólida y no a través únicamente de las decisiones sindicales, sino que se tenga a través de la capacitación constante por parte de los propios maestros.

Yo creo que es un ganar ganar, porque, sin duda, si un maestro tiene una capacidad muy fuerte de estarse consolidando en cuanto a sus conocimientos, pues me parece que también los alumnos, nuestros hijos, van a tener esa capacidad de estar teniendo armas para enfrentar a las condiciones que se viven en este país.

No nos equivoquemos. Yo creo que falta mucho por tratar de entender el fondo de lo que está ocurriendo con esta propuesta educativa.

Acción Nacional siempre estará al lado, por supuesto, de los maestros, pero también está al lado de los alumnos, de los niños, que son quienes

reciben esta instrucción por parte de esa labor tan importante que hacen ustedes como maestros.

Acción Nacional avala la postura que se está generando, es un tema que viene a nivel nacional y que el día de hoy, con una manera responsable, no solamente ahorita se hablaba de habla… de venir a decir que con argumentos se defienda, yo lo único que escuché fueron algunos discursos.

Yo creo que en este momento tenemos una responsabilidad histórica de que Chihuahua forme parte de la decisión de cambiar o no las condiciones de una constante educación en México, que a veces pareciera que está secuestrada por algunos sindicatos.

Hay muchos maestros que todos los días, reitero, están aquí, están parados frente al salón y están haciendo lo que tienen que hacer, entregar su conocimiento y su pasión por México a través de la educación.

Es cuanto, señora Presidenta.

- Los CC. Ciudadanos: [La reforma educativa es una propuesta de Peña Nieto, es una propuesta ajena a los maestros].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Muchas gracias.

[Se escuchan algunos aplausos y gritos de algunos de los presentes].

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Francisco González Carrasco, tome la formación [votación] e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia procederemos a la votación del dictamen anteriormente leído para lo cual le solicito a las Diputadas y a los Diputados, favor de expresar su voto de la manera acostumbrada, así como pulsando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan los integrantes de los Grupos Parlamentarios del P.R.I. y P.A.N.; así como la representante del P.V.E.M.].

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[Se manifiestan los integrantes del Grupo Parlamentario del PANAL; así como los representantes del P.T. y P.R.D., quienes al emitir su voto se ponen de pie].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[Los manifestantes gritan en repetidas ocasiones: *Diputado sumiso, cuál es tu compromiso*].

Informo a la Presidencia que se han manifestado veintiún [24] votos a favor y seis votos en contra.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

4.1.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Gabriel Sepúlveda Reyes.

[Una persona asistente al Recinto grita: Diputados, en Chihuahua se pide el boucher bancario.

En Chihuahua se pide en las escuelas públicas del Gobierno del Estado, tanto estatal como federal, piden el boucher bancario, el boucher privado para que tu hijo sea inscrito en las escuelas de secundaria y primaria.

Es una mercantilización esta aprobación de la ley.

Priístas, panistas y de otros partidos que la acaban de votar, acuérdate, ve a cualquier escuela, incluso al Diputado panista que acaba de terminar que nos diga en qué escuela pública están sus hijos].

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.: Con su permiso, señora Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I. A… en esta Comisión de Dictamen Legislativo le fue turnada para su estudio y posterior dictamen iniciativa con carácter de decreto enviada por el Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Constitución local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como para expedir la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia del control de la constitucionalidad y de la convencionalidad a cargo de jueces y magistrados del fuero común, además de crear la sala de control constitucional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 30, fracción diez ve… fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a usted la dispensa de la lectura de los antecedentes y de las consideraciones del documento y se inserten en el Diario de Debates de la ple… íntegramente, de la presente Sesión.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se concede.

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna].

[II. De la exposición de motivos de la iniciativa se transcribe lo siguiente:

A. Los Derechos Humanos.

De acuerdo con la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas esta clase de derechos son los inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Afirma que todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna y que estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En efecto, los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ellas, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Sobre su origen remoto existen múltiples planteamientos, uno de los más aceptados reconoce, en el llamado Cilindro de Ciro que data del año 539 A.C., el documento que quizá sea digno de ser llamado la primera declaración de los Derechos Humanos, por su gran sentido humanista, resultado de una milenaria tradición mesopotámica del rey justo que previamente dio paso al Código de Hammurabi del Siglo XVIII A.C., durante el transcurso del medievo destacan importantes documentos como la Carta Magna de 1215, a la cual suele asociársele con los Derechos Humanos, aunque dicha afirmación también encuentra resistencia en quienes sostiene que esta sólo se circunscribió a los pactos entre monarca y gobernados, sin un carácter de universalidad.

En la época previa de la cultura griega, algo parecido a los Derechos Humanos no se manifestó sino hasta el período de su decadencia, mediante corrientes filosóficas como el estoicismo.

Sin embargo, es con la creciente influencia del cristianismo, con una gran herencia del pensamiento judaico y de su mispat y, a su vez, reafirmando algunos contenidos del estoicismo pero con un sentido más espiritual, cuando Tomás de Aquino sienta las bases de los postulados del derecho natural,

estableciendo que además del derecho positivo, determinado y establecido por los hombres, un derecho natural es propio de la criatura racional, que ningún hombre o ningún gobierno pueden desconocer.

Luego, se abrió paso a nuevas corrientes del pensamiento que dieron paso a diversas concepciones del derecho natural, como las postuladas por Loche, Voltaire, Rousseau y Hobbes que, a su vez, devinieron en las conocidas declaraciones de derechos de finales del Siglo XVIII.

Las revoluciones estadounidense y francesa incidieron en la gestación de los Derechos Humanos, específicamente con las Declaraciones de Virginia, de 1776 y la de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789; las cuales se fundamentaron en el iusnaturalismo racionalista, suponiendo la conversión del derecho subjetivo en el centro del orden jurídico, al que se le debe supeditar el derecho como orden social. A fin de cuentas, los Derechos Humanos fueron positivizados para evitar cualquier abuso o exceso que los violentara en el ejercicio del poder.

No es sino hasta el Siglo XX cuando los Derechos Humanos se incorporan en el marco del Derecho Internacional, desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) en 1945, con el que se universaliza su conocimiento.

B. De los instrumentos y organismos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Desde 1945, hasta la fecha, la O.N.U., sus organismos especializados {OIT-UNESCO- y algunos de sus órganos subsidiarios {ACNUR- así como las organizaciones regionales {como el Consejo de Europa, la OEA o la OUA- han desarrollado un complejo entramado institucional y normativo sobre el que se ha construido un sistema de protección internacional de los Derechos Humanos, compuesto por normas sustantivas y procesales.

Este nuevo ordenamiento jurídico, compuesto por 150 tratados internacionales y protocolo, así como otras normas del Derecho Internacional (DI) general, es lo que denominamos derecho internaciones de los Derechos Humanos. Conforme a su definición, este es el sistema de principio y normas que regula un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder, cuyo objeto es el fomento del respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, así como el establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades, los cuales se califican de preocupación legítima y, en algunos casos, de interés fundamental para la actual comunidad internacional de estado en su conjunto.

De acuerdo con el Doctor Sergio García Ramírez, al terminar la Segunda Guerra Mundial, la humanidad -horrorizada- no podía conciliar el sueño con el recuerdo de las violaciones masivas a los Derechos Humanos, y como lo que se desea es que esto nunca más vuelva a ocurrir nos damos a la tarea, el mundo entero, de generar, de potenciar, de intensificar un decreto internacional de los Derechos Humanos.

Es entonces, 1948, que la Asamblea General de la Naciones Unidas expide la Declaración Universal de los Derechos Humanos; aunque un poco antes se emitió la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), vigente en nuestro continente, cualquier que sea el carácter de esa vigencia, en pos de esas declaraciones surgieron algunas convenciones a la luz de ese esfuerzo, aunque con componentes nuestros, el continente americano se dispuso también a tener una corte sobre Derechos Humanos y algún otro organismo que, a la postre, sería la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, destinada a actuar en esta vertiente.

Andando en el tiempo, en 1969, se suscribe en la ciudad de San José, Costa Rica, una convención Americana sobre Derechos Humanos, vinculada filosófica y conceptualmente a la declaración americana de 1948. Y es en esta convención que se previene con detalle la estructura de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada antes de la Convención Americana, y de la emergente Corte Interamericana, la cual no existía en ese entonces pero que se crearía relativamente pronto.

En la actualidad, el sistema interamericano de protección y promoción de los Derechos Humanos está integrado por la Comisión Interamericana de Derechos (CIDH), con sede en Washington, D.C., y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH es el órgano principal de la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia de Derechos Humanos, conforme al artículo 106 de la Carta de la Organización y está

integrada por siete comisionados, elegidos a título personal por su Asamblea General.

Los comisionados deben gozar de alta autoridad moral y reconocida experiencia en materia de Derechos Humanos, permanecen cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un período más.

Por su parte, la Corte Interamericana está compuesta por siete jueces, con reconocida competencia en la materia, que reúnen las condiciones para ejercer las más elevadas funciones judiciales. Los jueces de la corte son, igualmente, elegidos por la Asamblea General de la OEA por períodos de seis años, con posibilidad de una reelección.

El Senado de la República aprobó la adhesión a la Convención Americana sobre Derecho Humanos el 18 de diciembre de 1980, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.

De acuerdo con información de la Secretario de Relaciones Exteriores, México formuló la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con fecha 16 de diciembre de 1998, del tenor siguiente:

1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.

Luego, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de febrero de 1999, el Presidente de la República hizo del conocimiento general la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de forma tal que los Estados Unidos Mexicanos reconocieron, en forma general y con el carácter de obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de dicho órgano jurisdiccional sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este reconocimiento de la jurisdicción de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos implica que existe la obligación de los Estados Unidos Mexicanos de cumplir con las decisiones de este órgano jurisdiccional, toda vez que constituye un estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que así lo ha manifestado expresamente.

B. El caso Rosendo Radilla ante la Corte Interamericana.

Sin abundar en los antecedentes del caso, baste señalar que la Corte Interamericana de Derecho Humanos, dictó sentencia definitiva en dicho asunto el 23 de noviembre de 2009, y que un extracto de la misma fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de febrero de 2010. Motivado por dicha resolución, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación formuló una consulta al Pleno, en el expediente 489/2010, en el que finalmente, en septiembre de 2010, resolvió que se debía determinar cuál debía ser la participación del Poder Judicial Federal en el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana, para lo cual se abrió el expediente 912/2010.

C. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De forma casi paralela, entre sí mismas y también en relación al análisis de la Suprema Corte sobre los alcances de la resolución del caso Rosendo Radilla de la Corte Interamericana, el Constituyente Permanente Mexicano practicaba dos reformas constitucionales de suma importancia para el cambio de paradigma en la administración de justicia en México, tales son:

1. La publicada en el Diario Oficial de la Federación, del día 6 de junio de 2011, que reforma diversas disposiciones de la

Constitución Federal, en relación con el juicio de amparo, de entre las cuales destaca el contenido del artículo 103, fracción I, de la siguiente redacción:

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los Derechos Humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte;

2. La publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de junio de 2011, que reforma diversas disposiciones de nuestra Carta Magna, en materia de protección de los Derechos Humanos, entre las cuales destaca el contenido del artículo 1o., cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo -en todo tiempo- a las personas y la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparas las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos en que establezca la ley.

…….

…….

D. La resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los alcances del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla. Obligaciones del Poder Judicial del estado mexicano.

Días después de la publicación de la última de las reformas aludidas, el día 14 de junio de 2011, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve en el expediente 912/2010 ya citado con antelación, y dicha resolución es publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 4 de octubre de 2011; para el efecto de la presente iniciativa, destaca primordialmente lo señalado en el Considerando Quinto, relativo al reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores.

Destacan los numerales 19, 20 y 21, donde la Suprema Corte llega a la conclusión de que las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por el estado mexicano, son obligatorias para todos los órganos del mismo en sus respectivas competencias, al haber figurado como estado parte en un litigio concreto.

Por tanto, para el Poder Judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio.

Por otro lado, el resto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva de las sentencias en donde el estado mexicano no figura como parte, tendrá el carácter de criterio orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional cuya reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, en particular en su párrafo segundo, donde establece que: Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internaciones de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De este modo, los jueves (sic) nacionales deben, inicialmente, observar los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorecedor y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger.

Esto no prejuzga sobre la posibilidad de que sean los criterios

internos aquellos que cumplan de mejor manera con lo establecido por la constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los Derechos Humanos.

A su vez, el considerando séptimo, que se refiere a las obligaciones concretas que debe realizar el Poder Judicial, señala con puntualidad que, derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla, resulta de manera enunciativa, entre otras, la obligación de que los jueces lleven a cabo un control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad.

A este punto concreto le da un amplio tratamiento en el considerando séptimo, denominado Control de Convencionalidad ex officio en un Modelo de Control Difuso de Constitucionalidad. Al hacerlo, primeramente se ubica en el contexto del párrafo 339 de la resolución de la Corte Interamericana sobre el caso Rosendo Radilla, que dispone:

339. En relación con las prácticas judiciales, este tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, su jueces, como parte del aparato del estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer un control de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

Advierte el Pleno de la Suprema Corte que en el caso mexicano se presenta una situación peculiar, ya que hasta ahora y derivado de una interpretación jurisprudencial, el control de constitucionalidad se ha ejercido de manera exclusiva por el Poder Judicial Federal mediante los mecanismos de amparo, controversias y acciones de inconstitucionalidad. De manera expresa, a estos medios de control, se adicionó el que realiza el Tribunal Electoral mediante reforma constitucional del primero de julio de dos mil ocho, en el sexto párrafo del artículo 99 de la Constitución Federal, otorgándole la facultad de no aplicar las leyes sobre la materia contrarias a la Constitución. Así, la determinación de si en México ha operado un sistema de control difuso de la constitucionalidad de las leyes en algún momento, no ha dependido directamente de una disposición constitucional clara sino que, durante el tiempo, ha resultado de distintas construcciones jurisprudencias.

En relación a la reforma al artículo 1o. constitucional ya precitado, la Suprema Corte dispone que ahora todas la autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el estado mexicano, sino también por los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende e la doctrina como el principio pro persona.

Pero, además, determina que esta nueva redacción constitucional debe analizarse a la luz del artículo 133 del mismo ordenamiento supremo, por lo que los mandatos contenidos en el nuevo artículo 1o., deben leerse junto con lo establecido por el diverso artículo 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse este control de convencionalidad, lo cual claramente será distinto al control concentrado que tradicionalmente operaba en nuestro sistema jurídico.

Al abundar sobre lo anterior, establece que es en el caso de la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. en donde los jueces están obligados a preferir los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales aún a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos

103, 107 y 105 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados en esta materia.

De este modo, determina la Suprema Corte que el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de Derechos Humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica en la sentencia -caso Rosendo Radilla- si el mismo no parte de un control de constitucionalidad general que se desprende del análisis sistemático de los artículos 1o. y 133 de la Constitución y es parte de la esencia de la función judicial.

Es de suma relevancia la luz que la Suprema Corte de Justicia de la Nación arroja en relación al parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, el cual, según el pleno, se integra de la manera siguiente:

1. Todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal, con fundamento en los artículos 1o. y 133, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;

2. Todos los Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte;

3. Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecidos en las sentencias en las que el estado mexicano haya sido parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el estado mexicano no haya sido parte.

Sin embargo, es contundente en cuanto a la posibilidad de que la inaplicación por parte de los jueces del país suponga la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de las leyes, lo que no debe ocurrir en ningún momento.

En cuanto al modelo de interpretación de las disposiciones, resoluciones y criterios señalados, la Suprema Corte establece que deberá ceñirse a la realización de los siguientes tres pasos:

a) Interpretación conforme en sentido amplio. Ello significa que los jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del estado mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

b) Interpretación conforme en sentido estricto. Ello significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos.

c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Ello no afecta o rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano es parte.

Casi para finalizar en el considerando de referencia, el Pleno de la Suprema Corte afirma que, actualmente, existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados.

En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: Acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada.

Finalmente, señala que ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas.

Es un sistema que, como hemos visto, es concentrado en una parte y difuso en otra y que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, los que finalmente fluyan hacia la Suprema Corte para que sea esta

la que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Puede haber ejemplos de casos de inaplicación que no sean revisables en las vías directas o concentradas de control, pero esto no hace inviable la otra vertiente del modelo general. Provoca que durante su operación, la misma Suprema Corte y el legislador revisen respectivamente los criterios y normas que establecen las condiciones de procedencia en las vías directas de control para procesos específicos y evalúen puntualmente la necesidad de su modificación.

E. La sala de control constitucional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- Naturaleza, estructura y atribuciones (reforma constitucional y orgánica).

Es de nuestra consideración que la verdadera existencia de un control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad ejercido directamente por los jueces de primera instancia y de alzada no riñe, sino que, por el contrario, se ve positivamente complementado con la creación de una sala de control constitucional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de abonar a un mayor control, a la uniformidad de los criterios judiciales y a la certeza jurídica sobre la inaplicación de las normas jurídicas. Pero, sobre todo, que garantice que en su revisión los jueces y magistrados del fuero común se justarán verdaderamente a los criterios asumidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad.

En ese tenor, a dicha sala se prevé que le corresponda la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia y de las salas unitarias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante las cuales se determine la inaplicación de las normas jurídicas, por considerarlas contrarias a los contenidos de la Constitución Política del Estado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los tratados internacionales celebrados y ratificados por el estado mexicano, con arreglo a esta última.

Sin embargo, se prevé que cuando la inaplicación a que se refiere el párrafo anterior la determinen las salas colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia, las atribuciones de la sala de control constitucional deben ser ejercidas directamente por el pleno.

Lo anterior, se ubicaría en el contexto de la reforma al artículo 104, actualmente derogado, a fin de ubicar en éste el contenido actual del diverso 105, en cuyo espacio, a su vez, se dispondría lo relativo a la precitada sala.

Por su parte, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo propone como premisa en los artículos 63, fracción XIII; y 150, fracción II, la potestad a cargo de jueces de primera instancia y de magistrados de las salas de realizar de oficio un control de la constitucionalidad y de la convencionalidad de las normas jurídicas al momento de su aplicación en los asuntos de su competencia, en los términos de la ley reglamentaria.

En cuanto a la sala de control constitucional, específicamente, se prevé en el artículo 59, última parte, su composición con tres magistrados. En cuanto a su funcionamiento, la adición del artículo 61, párrafo final, señalaría que la sala de control constitucional estará conformada por un magistrado especializado en materia constitucional, quien la presidirá y será responsable permanente de su administración; así mismo, por dos magistrados que se elegirán de entre los existentes, uno en materia civil y otro en materia penal, renovados cada año por elección del pleno. Así mismo, que la sala se colegiará cada vez que se requiera; iniciará sus funciones dentro de los tres días siguientes a la recepción de la resolución de inaplicación de una norma jurídica sujeta a revisión y estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia. En cuanto a sus atribuciones, el numeral 63 Bis de nueva creación, dispondría una redacción similar al artículo 105 constitucional.

- La ley reglamentaria del artículo 105 constitucional, el procedimiento de control.

Se concibe a la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua como el ordenamiento jurídico que tendría por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo el control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad de las normas jurídicas por parte de jueces y magistrados, así como para fijar la competencia en esta materia de la sala de control constitucional y del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Este cuerpo legal de estructura sencilla, con tan sólo cuatro capítulos y diecisiete artículos, con el contenido siguiente:

1. Capítulo I, referente al objeto de la ley, para establecer el mismo, el glosario de términos y definiciones, así como la supletoriedad normativa en la materia, a falta de disposición expresa.

2. Capítulo II, relativo a las autoridades judiciales en materia de control constitucional, previendo como tales al pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a la sala de control constitucional y, por supuesto, a los jueces y magistrados del fuero común;

3. Capítulo III, relativo a las funciones de los jueces y magistrados en materia de control constitucional, quienes en todo momento deberán sujetarse en sus determinaciones al respeto y observancia de los Derechos Humanos. También se prevé cuál es el parámetro de análisis al que deberán ceñirse para apreciar la conformidad de las normas jurídicas con los Derechos Humanos, las reglas de interpretación y la posibilidad de inaplicación de las normas jurídicas, y

4. Capítulo IV, previendo el procedimiento para la inaplicación de las normas jurídicas, así como el procedimiento para la revisión de la resolución que declare la inaplicación de una norma jurídica, la inatacabilidad de estas revisiones y los efectos de la inaplicación, en su caso.

III.- La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio de la iniciativa de mérito, tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante la propuesta que hoy se analiza, el iniciador expone la necesidad de reformar y adicionar la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como expedir la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución del Estado, en materia de control de la constitucionalidad y de la convencionalidad a cargo de jueces y magistrados del fuero común, además de crear una sala de control constitucional.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, al entrar al análisis del fondo de la iniciativa en comento, coincide con la inquietud del iniciador, por lo que consideramos que es de suma importancia que en el Estado se cuente con un control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad, que sea congruente con el orden jurídico mediante el cual prevalece el principio de supremacía constitucional en la legislación nacional, que en nuestro caso involucra a la legislación federal y estatal.

Es decir, la supremacía constitucional igual debe ser tomada en cuenta en la emisión de las leyes por el Poder Legislativo y cuando el Poder Ejecutivo aplica las normas al caso concreto. Sin embargo, hasta el día de hoy (sic), el único poder que lleva a cabo el control de la constitucionalidad es el Poder Judicial de la Federación, cuando resuelve y emite resoluciones de los amparos interpuestos contra normas consideradas inconstitucionales, sobre controversias inconstitucionales y las acciones de inconstitucionalidad previstas en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución.

No obstante, debemos tomar en cuenta que con la reforma al artículo 1o. constitucional llevada a cabo en el año dos mil once, en que se transforman a las garantías individuales en Derechos Humanos, y se establece la obligación para todos los jueces y magistrados judiciales y administrativos de tomar en cuenta por encima de la legislación nacional, lo que dicen los tratados internacionales en esta materia, de acuerdo a principios específicos de interpretación.

Se establece, además, por parte de la Corte la obligación de aplicar este control convencional ex officio al mismo tiempo de dejar de aplicar aquellas normas que se consideren inconstitucionales.

En este sentido, el control difuso de la constitucionalidad por una parte amplía la facultad que tiene el juzgador de interpretar preceptos constitucionales en materia de Derechos Humanos, atribución que era exclusiva de Poder Judicial Federal y, por otra parte, con esto se amplía las garantía del gobernado, ya que el juez de oficio podrá implicar una norma cuando se considera que es violatoria a los Derechos Humanos.

Ahora bien, respecto al control concentrado, Hans Kelsen nos explica que se distingue por el hecho de que un solo órgano es el competente para examinar una ley o acto, y determinar su conformidad con lo estipulado en la ley fundamental. Contrario a este, tenemos el control difuso, el cual implica que son múltiples los órganos a quienes se les ha encomendado la misión de velar por la eficacia de la Constitución. El control difuso podría manifestarse de diversos modos:

a) Otorgando exclusivamente a los órganos jurisdiccionales la facultad de estudiar la constitucionalidad de una ley o acto, y

b) Otorgando además dicha facultad a las autoridades administrativas, en relación con su propia actuación y la

de sus subalternos a través de los medios de impugnación ordinarios; aunque en general únicamente se entiende por control difuso al primer supuesto.

La opinión más célebre en apoyo al control difuso ventilada en nuestros tribunales es, sin duda, la sostenida por el maestro Gabino Fraga, la cual aunque no fue adoptada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no deja de ser indispensable para el estudio del control difuso en México, dada la importancia y claridad de los argumentos y razonamientos que contiene, de los cuales nos permitimos citar los más importantes:

a) Todos los Poderes de la Federación pueden, en lo que se refiere a su propia actuación, interpretar los textos constitucionales relativos sin que al hacerlo extralimiten su competencia o invadan la privativa de otro Poder.

b) Que el propio Ejecutivo esté obligado a ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, no significa que su obligación se refiera a leyes inconstitucionales, en primer término porque sería absurdo pensar que la propia Constitución autoriza y obliga a cumplir leyes que la contradigan o la deroguen.

c) Como el juicio de valor que formula el Ejecutivo, no lo hace con el propósito de anular la ley inconstitucional, ni de obligar al Legislativo a ajustarse a los mandatos constitucionales, sino para normar y legitimar sus propias funciones ejecutivas; como lo hace cuando todavía no existe la controversia constitucional a que se refieren los artículos 103 y 107 constitucionales; y como, por último, dicho juicio de valor es legalmente revisable por el Poder Judicial Federal, único que puede fijar la interpretación definitiva de la Constitución, es evidente que no tiene valor la afirmación del Tribunal Fiscal sobre la falta de competencia del Poder Ejecutivo para calificar, dentro de esas limitaciones, la constitucionalidad de las leyes secundarias.

Ahora bien, en la iniciativa de mérito se privilegia la creación de un control constitucional local, y consideramos un acierto que tanto los magistrados de las salas de apelación como los jueces de primera instancia deban realizar oficiosamente un control de la constitucionalidad y de la convencionalidad de las normas jurídicas del fuero común, ajustándose en todo momento a los criterios asumidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atendiendo a lo expuesto en párrafos anteriores, estimamos necesario la creación de un órgano encargado de la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia, así como de los magistrados, mediante las cuales se determine la inaplicación de las normas jurídicas por considerarlas contrarias a los contenidos de las Constituciones, tanto Federal como local, así como de los tratados internacionales. Dicha inquietud encuentra solución con la propuesta del iniciador respecto la creación de una sala de control constitucional.

Dicha sala se integrará por tres magistrados; uno especializado en materia constitucional, siendo este quien la presidirá y será el responsable permanente de la administración de la sala; además de dos magistrados, uno en materia civil y otro en materia penal, renovados cada año por elección del pleno.

En lo que toca al funcionamiento de la sala, esta se colegiará cada vez que se requiera y se prevé que inicie funciones, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la resolución de inaplicación de una norma jurídica sujeta a revisión y hasta que se agotó el trámite.

Respecto a los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del control difuso de la constitucionalidad y convencionalidad es que se expide la ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la que de manera pormenorizada establece cuál será -específicamente- la función de los jueces y magistrados en materia de control constitucional, cuáles van a ser los parámetros a los que se sujetarán las reglas de interpretación, las normas jurídicas en relación con la Constitución General, con la local, o con los tratados internacionales.

Ahora bien, cuando no sea posible la interpretación en relación a los parámetros que se establece en la ley, los jueces y magistrados decretarán la inaplicación de una norma jurídica en los términos que establece la propia ley reglamentaria, para lo cual establece un procedimiento, el cual se inicia a petición de parte ante quien o quienes conozcan del asunto, siempre y cuando sea antes de que se dicte un fallo definitivo. Habiendo iniciado el trámite de oficio o a petición de parte, la autoridad judicial dictará su resolución, en cuyo caso deberá enviarla a la presidencia de la sala de control constitucional en los siguientes tres días.

El procedimiento ordinario seguirá su curso pero no podrá fallarse en definitiva hasta que sea resuelta la resolución de

inaplicación de una norma jurídica.

La ley reglamentaria incluye el supuesto de la revisión de la resolución de los jueces y magistrados y el procedimiento respectivo, el cual garantiza que la resolución sea apegada al control constitucional.

Finalmente, las resoluciones que dicte el pleno del Supremo Tribunal de Justicia o la sala de control constitucional son inatacables en el fuero común y la resolución de inaplicación de una norma jurídica que haya sido confirmada o, en su caso, modificada, sólo tendrá efectos en el trámite ordinario que le haya dado origen.

Por lo anteriormente expuesto en el cuerpo del presente dictamen y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 43, 52, 59, 99, 102 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración de esta Alta Asamblea el siguiente dictamen con carácter de]

[Continúa con su lectura]:

DECRETO [1182/2013 IX P.E.]:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 104.- El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en pleno, en las salas colegiadas o unitarias, que podrán ser regionales, según lo determine la ley.

Su presidente rendirá, en el mes de enero de cada año, un informe ante el pleno sobre el estado que guarda la administración de justicia.

Artículo 105.- Corresponde a la sala de control constitucional la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia y de las salas unitarias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante las cuales se determine la inaplicación de las normas jurídicas, por considerarlas contrarias a lo contenido de la Constitución Política del Estado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los tratados internacionales celebrados y ratificados por el estado mexicano, con arreglo a esta última.

Cuando la inaplicación a que se refiere el párrafo anterior la determinen las salas colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia, las atribuciones de la sala de control constitucional serán ejercidas directamente por el pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el artículo 63, fracción XIII; y 150, fracción II; y se adiciona el artículo 59, último párrafo; 61, último párrafo; 63, fracción XIV; y 63 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para quedar redactados en los siguientes términos:

[Artículo 59.- Las salas serán unitarias o colegiadas y el pleno determinará la materia sobre las que conocerá cada una. Existiendo varias de un mismo ramo se les designará por orden numérico.]

En materia penal:

[I. a la III. ……

En materia de extinción de dominio:

I. ……]

En materia de control constitucional:

I. Una sala colegiada integrada por tres magistrados para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 63 Bis.

Artículo 61. Cada sala se integrará por un magistrado, un secretario de acuerdos y los secretarios proyectistas y personal subalterno que exija el servicio y autorice el presupuesto.

Las salas colegiadas en materia penal estarán conformadas por tres magistrados que integren salas unitarias del mismo ramo, uno de los cuales tendrá el carácter de Presidente de la misma. El pleno del Supremo Tribunal dictará, en su caso, las disposiciones generales para su conformación

y funcionamiento.

La sala de control constitucional estará conformada por un magistrado especializado en materia constitucional, quien la presidirá y será responsable permanente de su administración; así mismo, por dos magistrados que se elegirán de entre los existentes, uno en materia civil y otro en materia penal, revocados [renovados] cada año por elección del pleno. La sala se colegiará cada vez que se requiera; iniciará sus funciones dentro de los tres días siguientes a la recepción de la resolución de inaplicación de una norma jurídica sujeta a revisión y estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo 63. Corresponde a los magistrados de las salas de apelación:

I. a la XII. ……..

XIII. Realizar de oficio un control constitucional y de convencionalidad de las normas jurídicas del fuero común al momento de su aplicación en los asuntos de su competencia en los términos de la ley en la materia;

XIV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen las leyes.

Artículo 63 Bis. Corresponde a la sala de control constitucional la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia y de las salas unitarias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante las cuales se determine la inaplicación de las normas jurídicas, por considerarlas contrarias a los contenidos de la Constitución Política del Estado, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales celebrados y ratificados por el estado mexicano, con arreglo a esta última.

Cuando la inaplicación a que se refiere el párrafo anterior la determinen las salas del Supremo Tribunal de Justicia, las atribuciones de la sala de control constitucional será ejercida directamente por el pleno.

ARTÍCULO 150. Corresponde a los jueces de primera instancia de acuerdo a su ramo:

[I. ……..]

II. Realizar de oficio un control de la constitucionalidad y de la convencionalidad de las normas jurídicas al momento de su aplicación en los asuntos de su competencia, en los términos de la presente ley;

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuyo contenido es del tenor siguiente:

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 105
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO único… 1o. Objeto de la ley.

La presente ley es de orden público, de interés social, es reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política del Estado y tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo el control difuso de la constitucionalidad y de la convencionalidad de las normas jurídicas por parte de los jueces y magistrados, así como para fijar la competencia en esta sala… materia de la sala de control constitucional y del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2o. Glosario.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Constitución General.- La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

II. Constitución local.- La Constitución Política del Estado.

III. Normas jurídicas.- Cualquier ley o decreto de los Poderes Legislativos Federal o local; así como bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y cualquier otra disposición administrativa, norma o acto de observancia

general emanadas de las autoridades de la Federación, del Estado o de los municipios que en ejercicio de sus atribuciones les corresponda aplicar a los jueces o magistrados de fuero común.

IV. Control constitucional.- El control de la constitucionalidad y de la convencionalidad que en materia de Derechos Humanos deben realizar las autoridades judiciales del fuero común;

V. Tratados internacionales.- Los tratados y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados y ratificados por el estado mexicano con arreglo a la Constitución General.

Artículo 3o. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa, son aplicables supletoriamente a la presenta ley en cuanto a organización y funcionamiento, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, sobre el procedimiento, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto no se opongan al presente ordenamiento.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES
EN MATERIA DE CONTROL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4o. Autoridades.

Son autoridades judiciales en materia de control constitucional:

I. El pleno del Supremo Tribunal de Justicia;

II. La sala de control constitucional, y

III. Los jueces y magistrados del fuero común.

ARTÍCULO 5o. [Pleno].

Corresponde al pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocer de las resoluciones de las salas colegiadas, diferentes a la sala de control constitucional, mediante las cuales se determine la inaplicación de las normas jurídicas, por considerarlas contrarias a las contenidas de la Constitución General, de la local o de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. La sala de control constitucional.

Corresponde a la sala de control constitucional la revisión de las resoluciones de los jueces de primera instancia y de las salas unitarias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante la cual se determine la inaplicación de las normas jurídicas, por considerarlas contrarias a los contenidos de la Constitución General, de la local o de los tratados internacionales.

Cuando la inaplicación a que se refiere el párrafo anterior la determinen las salas colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia, las atribuciones de la sala de control constitucional serán ejercidas directamente por el pleno.

CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN DE LOS JUECES Y
MAGISTRADOS EN MATERIA DE
CONTROL CONSTITUCIONAL

[ARTÍCULO 7o.] El respeto y observancia a los Derechos Humanos.

Todas las autoridades judiciales del Estado, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar por los Derechos Humanos contenidos en la Constitución General, en la local, así como en los tratados internacionales, adoptando la interpretación más favorable a los Derechos Humanos de que se trate.

En cualquier caso, los jueces y magistrados están obligados a dar preferencia a los Derechos Humanos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de las normas jurídicas que considere que los contrarían por lo que, en última instancia, decretarán la inaplicación de las disposiciones.

ARTÍCULO 8o. Parámetro de Análisis.

El control de la… que realizarán las autoridades judiciales para apreciar la conformidad de las normas jurídicas con los Derechos Humanos se

sujetará al siguiente marco:

I. Los Derechos Humanos contenidos en la Constitución General y en la local, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación;

II. Los Derechos Humanos contenidos en los tratados internacionales;

III. Los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establecidos en las sentencias en las que el estado mexicano haya sido parte;

IV. Los criterios orientados por la jurisprudencia y precedentes de dicha Corte, correspondientes a los casos en que el estado mexicano haya sido parte.

ARTÍCULO 9o. Reglas de interpretación.

Para apreciar la conformidad de las normas jurídicas con la Constitución General, con la local o con los tratados internaciones, los jueces y magistrados atenderán a los siguientes criterios interpretativos:

I. Interpretación en sentido amplio.- Deberán interpretar el orden jurídico de conformidad con los Derechos Humanos contenidos en la Constitución General y en la local, así como en los tratados internacionales, fare… favoreciendo, en todo tiempo, a las personas la protección más amplia;

II. Interpretación en sentido estricto.- Cuando existan varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces y magistrados deberán, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que haga de la ley acorde con los Derechos Humanos a que se refiere la fracción anterior, a fin de evitar incidir o vulnerar el contenido y la esencia de tales derechos.

ARTÍCULO 10o. La inaplicación de las normas jurídicas.

Cuando ninguna de las interpretaciones anteriores sea posible, los jueces y magistrados decretarán la inaplicación de las normas jurídicas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11o. El control constitucional de la autoridad judicial.

Todo juez o magistrado, actuando en salas unitarias o colegiadas, podrá declarase de oficio o a petición de parte, la inaplicabilidad de una norma jurídica que estume… que estime contraria a la Constitución General, a la local o a los tratados internaciones. Este control se ejercerá por la autoridad judicial dentro de su jurisdicción ordinaria conforme a los procedimientos que le competa resolver de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Las partes del juicio podrán oponer como excepción la inconstitucionalidad de la norma jurídica para que, en su caso, el juez decrete la inaplicación.

En su resolución, que dictará en la vía incidental, deberán expresar con claridad la norma jurídica cuya constitucionalidad se cuestiona, el precepto constitucional o de los tratados internacionales que se considere infringido y la medida en la que la decisión de la causa dependa de la aplicación de dicha norma o acto, con las justificaciones previstas a este respecto.

En el ejercicio de este control difuso, los jueces y magistrados también podrán analizar la inconstitucionalidad por omisión cuando la falta de norma jurídica requiera ser colmada o resuelta para garantizar la tutela judicial efectiva.

ARTÍCULO 12o. El control constitucional local.

Si los Derechos Humanos que se encuentran sujetos a la salvaguarda por parte de la autoridad judicial sólo se encuentran previstos en la Constitución local, la resolución de inaplicación de las normas jurídicas sólo podrá recaer sobre disposiciones del fuero común.

ARTÍCULO 13o. Del procedimiento para la inaplicación de normas jurídicas.

La resolución para la inaplicación de una norma jurídica se sujetará a las reglas siguientes:

I. Si se inicia a petición de parte, se presentará ante quien o quienes conozcan del asunto hasta antes de que dicte fallo definitivo en donde se aplique la norma jurídica en cuestión y señalará de manera clara las razones por las cuales se estima fundada la inaplicación de la ley;

II. Habiendo iniciado el trámite de oficio o a petición de parte, la autoridad judicial dictará una resolución en incidente de previo y especial pronunciamiento y, en su caso, de determinar la inaplicación de la norma jurídica, dentro de los tres días siguientes enviará su fallo a la presidencia de la sala de control constitucional o del Supremo Tribunal de Justicia, según corresponda, anexándole todas las constancias y antecedentes que estime pertinentes, y

III. El procedimiento ordinario seguirá su curso pero no podrá fallarse en definitiva hasta que se resuelva la revisión de la resolución de inaplicación de una norma jurídica.

ARTÍCULO 14o. La revisión de las resoluciones de los jueces y magistrados.

En todos los casos en que un juez o sala haya resuelto la inaplicación de una norma en un caso concreto, elevará de oficio su resolución ante quien corresponda para su revisión.

Recibido el expediente en la instancia correspondiente, el presidente de la sala de control constitucional o del pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su caso, procederá en los términos del artículo siguiente, para estar en aptitud de confirmar, modificar o revocar dicha resolución.

ARTÍCULO 15o. Procedimiento para la revisión.

La revisión de la resolución de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo anterior, se sujetará a las siguientes reglas:

I. Tratándose de la sala de control constitucional, su presidente convocará inmediatamente al resto de los miembros para establecer su colegiación hasta la resolución definitiva del asunto y, por riguroso turno, se nombrará a un magistrado instructor que revisará la resolución;

II. En el caso de que la competencia corresponda al pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el presidente lo turnará a un magistrado instructor para el mismo efecto;

III. En ambas hipótesis se revisará la [procedencia de la] inaplicación de la norma jurídica y, en su caso, se elaborará el proyecto de resolución dentro de los diez días hábiles [siguientes] sea su recepción, proponiendo la confirmación, modificación o revocación del fallo, para que la sala de control constitucional o el pleno resuelvan en definitiva, y

IV. Resuelto el asunto, se ordenará su devolución al juez o sala de que se trate para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 16o. [Inatacabilidad de las resoluciones].

La resolución que dicten el pleno del Supremo Tribunal de Justicia o la sala de control constitucional, en su caso, de conformidad con el procedimiento previsto en este ordenamiento, son inatacables en el fuero común.

ARTÍCULO 17o. Efectos de la inaplicación.

La resolución de la inaplicación de una norma jurídica que haya sido confirmada o, en su caso, modificada, sólo tendrá efectos en el trámite que le haya dado origen.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado

y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que respecta a la reforma constitucional contenida en el artículo primero del presente Decreto, esta entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las reformas y adiciones contenidas en el artículo segundo y tercero del presente Decreto, surtirán vigencia un día después de que lo haga la reforma constitucional señalada.

Único.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de enero de dos mil trece.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales: Diputado Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Secretario; Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado, Vocal; Diputado Fernando Mendoza Ruíz, Vocal; Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, Vocal y, el de la voz, Diputado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Presidente de la Comisión.

Es cuanto, Presidenta, Diputada.

[Los manifestantes muestran cinco pancartas, con las siguientes leyendas:

”Respeto al artículo 5 de la Constitución. Vendedores ambulantes 22-12”. ”Soy vendedor ambulante, no delincuente. Respeto a mi trabajo”. ”H. Congreso del Estado solicitamos su intervención para una pronto solución a nuestro problema”. ”Soy vendedor ambulante, no delincuente. Quiero trabajar. Vendedores ambulantes 22-12”. ”Los vendedores ambulantes somos gente de trabajo, exigimos la devolución de nuestros lugares”.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Procederemos a la votación del dictamen leído para lo cual solicito a la Primera Secretaria, a la Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia procedemos a la votación del dictamen anteriormente leído para lo cual les solicito a las Diputadas y a los Diputados, favor de expresar su voto de la manera acostumbrada; así como pulsando el voto correspondiente… el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad de votos a favor del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

4.2.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Pérez Cuéllar.

- El C. Dip. Pérez Cuéllar.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de este alco… Alto Cuerpo Colegiado la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Senadores, a efecto de someterla a la consideración de esta Honorable Representación Popular en cumplimiento al numeral ciento treinta y ci… 135 de nuestra Carta Magna, el cual dispone que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

De conformidad con el artículo 30, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura de los antecedentes y remitirme a las consideraciones del documento y se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se concede.

- El C. Dip. Pérez Cuéllar.- P.A.N.: [No leído, se incluye a petición del Diputado que está en uso de la Tribuna].

[II.- La minuta proyecto de decreto materia de este dictamen tiene su origen en los antecedentes tal como se enlistan a continuación:

1. En sesión de 4 de enero de 2006, el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y deroga el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

2. Así mismo, en sesión de 9 de febrero de 2006, el Diputado Rafael García Tinajero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

3. En tanto, el 9 de mayo de 2007, el Diputado Alfonso Izquierdo Bustamante, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

4. Derivado de la importancia del tema, se llevaron a cabo dos reuniones con académicos y organismos de la sociedad civil interesados en el tema, los cuales plantearon observaciones y propuestas que fueron tomadas en cuenta para enriquecer el dictamen. Algunos de los participantes fueron: El académico Roberto Blancarte del Colegio de México, Católicas por el Derecho a Decidir, el Foro Intereclesiástico Mexicano y GIRE (Grupo de Información y Reproducción Elegida), entre otros.

5. En sesión de 31 de julio de 2007, las Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales, Dicha iniciativa se considerará en la valoración del presente dictamen sólo en lo concerniente a su propuesta de modificación al artículo 40 constitucional, referente a la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una República laica, quedando sin efecto el resto de las propuestas motivo de la iniciativa con la aceptación de la Diputado promovente.

6. Por su parte, en la sesión de 22 de noviembre de 2007, las Diputadas Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez y Aida Marina Arvizu Rivas del Grupo Parlamentario Alternativa; los Diputados Martha Tagle Martínez y Alejandro Chanona Burguete del Grupo Parlamentario de Convergencia; los Diputados Rosario Ortiz Magallón, Maricela Contreras Julián, Raymundo Cárdenas Hernández, Javier González Garza, David Sánchez Camacho y José Alfonso Suárez del Real del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; los Diputados Irma Piñeyro Arias y Miguel Ángel Jiménez Godínez del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; los Diputados María Beatriz Pagés Rebollar y Carlos Chaurand

Arzate del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Diódoro Carrasco Altamirano del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Ricardo Garza Cantú del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo y el Diputado Antonio Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictaminación a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

7. Así también, en sesión celebrada el 24 de abril de 2008, diversos Diputados de los Grupos Parlamentarios del P.R.D., del P.R.I., del P.T., de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El 29 de abril de 2008, en sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, fue aprobado por mayoría, el dictamen que recoge las iniciativas referidas sobre estado laico, mismo que se presentó ante el pleno para primera lectura, en la sesión de 30 de abril de 2008.

9. Mediante oficio D.G.P.L. 61-II-2-76, y con fundamento en el punto tercero del Acuerdo aprobado por el pleno de esta Cámara, con fecha 17 de septiembre del año en curso, relativo a los dictámenes de proyectos de ley o decreto y proposiciones con punto de acuerdo pendientes de resolver por el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales el dictamen positivo con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 40, 115, primer párrafo, 130 primer y último párrafos y se adicionan al artículo 130 un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los actuales, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos (estado laico).

10. En sesión del 24 de noviembre de 2009, el Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 5, 24, 40, 115 y 130 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, la cual fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

11. Por consiguiente, y en sesión de pleno de la Cámara de Diputados de 1o. de diciembre de 2009, el Diputado César Augusto Santiago Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 40, 108 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que fue turnada para su estudio y dictamen a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

12. En sesión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de 8 de diciembre de 2009, se aprobó discutir dentro del primer período ordinario de sesiones de la LXI Legislatura, el dictamen de reforma constitucional a diversas iniciativas de ley presentadas por los Diputados de las diversas Fracciones Parlamentarias en relación con el tema del estado laico.

13. En fecha 22 de diciembre de 2009, se remitió a esta Comisión un acuerdo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual solicita a la H. Cámara de Diputados que se dictaminen las iniciativas de reforma constitucionales que tienen como objeto el fortalecer el carácter laico del estado mexicano.

14. En reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, de 13 de enero de 2010, la presidencia de la Comisión, presentó el proyecto de dictamen, en el que se incorporaron y analizaron todas y cada una de las modificaciones y adiciones de las iniciativas de ley propuestas por Diputados de las diversas Fracciones Parlamentarias, así también del dictamen de la LX Legislatura (pendiente en primera lectura), así como el diverso oficio del C. Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez en el que solicitó, respetuosamente, no considerar de su iniciativa propuesta, los artículos 3o., 4o., 5 y 24.

15. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el día 11 de febrero de 2010, se aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

16. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Senadores el día 16 de febrero de 2010, la Mesa Directiva turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con base a lo anterior la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales de este H. Congreso del Estado, luego de realizar el estudio y análisis de la minuta con carácter de proyecto de decreto, emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

[Continúa con su lectura]:

I.- La propuesta presentada por la Cámara de Diputados del honora… Honorable Congreso de la Unión consiste en reformar el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de incluir el término laico dentro del precepto… precepto constitucional previsto en dicho numeral.

El numeral 39 de la Constitución Federal establece que la soberanía nacional, reside esencial y originariamente en el pueblo, de aquí se desprende que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental, previsto en el artículo 40 de la citada norma.

La República es representativa, ya que el poder no lo ejerce directamente sino por medio de representantes; democrática, porque sus gobernantes son elegidos mediante un voto libre, secreto y es elegido el que obtiene la mayoría; y federal, porque la República está conformada por Estados que mediante un pacto, forman una unión y porque estas entidades son Estados libres soberanos.

Esta Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, atendiendo a las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, estima oportuno puntualizar el concepto del estado laico, entendido por este el estado independiente de cualquier organización religiosa y en el cual las autoridades políticas no se adhieren públicamente a ninguna religión determinada ni las creencias religiosas influyen sobre la política nacional.

Para garantizar la igualdad y las libertades de los ciudadanos, el orden político debe tener la libertad para elabona… elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder civil y las instituciones públicas.

Coincidimos con los dictámenes de la Cámaras respeque… respecto a que el laicismo parece, pues, la idea más adecuada para proporcionar una base común a todos los ciudadanos, sea cual sea su fe religiosa, y permite unirlos a… a todos en torno a una serie de valores, lo de la democracia, Derechos Humanos y estado de Derecho.

El principio de laicididad (sic) establece la prohibición del estado de establecer alguna religión oficial y, según la jurispro… jurisprudencia de la Corte Federal Norteamericana, descansa en tres bases fundamentales:

I. La religión es un ámbito personalísimo de elección voluntaria, por lo que el estado no puede imponerla a los particulares.

II. La religión y el gobierno son esferas distintas.

III. El gobierno debe ser neutral ante la religión, por lo que no debe favorecer alguna religión respecto de otra ni dar preferencia a actividades religiosas sobre no religiosa o viceversa.

El estado laico se vuelve necesario en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales. Por ello, un elemento esencial del estado laico es el establecimiento, dentro de los límites indicados, de condiciones que aseguren, un trato igualitario a los seres humanos de diferentes religiones y convicciones.

La igualdad no debe ser solamente formal, debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de las personas en el ejercicio de sus derechos, particularmente

de sus derechos ciudadanos, cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una convicción filosófica o independientemente de su sexo, origen étnico, capacidades físicas, preferencias sexuales o de otro tipo.

II.- Esta Comisión de Dictamen Legislativo, tras realizar el análisis y estudio de la minuta que busca reformar el artículo 40 de nuestra Carta Magna, considera positivo aprobar la misma, en atención de que tal minuta, reúne los requisitos de ley para ser aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen con carácter de

ACUERDO [596/2013 IX P.E.]:

PRIMERO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la forma y términos propuestos en la cámara… por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, como a continuación se señala:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo pri… primero del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

TRANSITORIOS DE LA MINUTA:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Remítase copia del presente decreto [Acuerdo] al Honorable Congreso de la Unión para sumarlo a la respectiva votación, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los once días del mes de enero del dos mil trece.

Por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, firman todos sus integrantes. [Diputado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes, Presidente; Diputado Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Secretario; Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado, Vocal; Diputado Fernando Mendoza Ruíz, Vocal; Diputado Alejandro Pérez Cuéllar, Vocal].

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias.

Procederemos a la votación del dictamen leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Francisco González Carrasco, tome la información e informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia procedemos a la votación del dictamen anteriormente leído para lo cual les solicito a las Diputadas y a los Diputados favor de expresar su voto de la manera acostumbrada, así como pulsando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [Manifiestan su aprobación en

forma unánime].

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que se han manifestado por unanimidad de votos a favor del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular.

5.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Continuando con el punto del… del Orden del Día, procederemos a la elección del Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37 y 64, fracción XV, inciso C y XVI; y 108 de la Constitución Política, así como 226 de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua.

Informo al Pleno que por instrucciones de la Presidencia, una vez que concluyó la convocatoria pública para los ciudadanos que desearan inscribirse en el procedimiento de la elección de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, se hizo llegar a los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Parlamentaria copia de los diecisiete expedientes de los ciudadanos inscritos para que procedieran a iniciar con su análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria expedida para tal efecto, mismos que se dieron a conocer a los treinta y tres Diputados por conducto de los representantes de cada una de las fuerzas políticas en ejercicio de sus facultades, para posteriormente acordar lo propio en la Junta de Coordinación Parlamentaria.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Brenda Ríos Prieto, a fin de que dé cuenta al Pleno del documento formulado por la Junta de Coordinación Parlamentaria.

- La C. Dip. Ríos Prieto.- P.V.E.M.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Adelante.

- La C. Dip. Ríos Prieto.- P.V.E.M.:

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

La Junta de Coordinación Parlamentaria con fundamento en lo dipue… dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

En fecha diez de diciembre del año próximo pasado, el entonces Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Licenciado José Rodríguez Anchondo, presentó ante el Presidente de este organismo jurisdiccional, Licenciado José Miguel Salcido Romero, documento en donde manifiesta que por motivos personales renuncia al cargo por el cual fue electo, según Decreto número 616/09 del Segundo Período Ordinario expedido por esta Soberanía, con fecha 31 de marzo del dos mil nueve.

En virtud de las facultades legales concedidas al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral en el artículo 232, numerol… numeral dos, inciso o) de la Ley Electoral, este… este informa de la renuncia del funcionario antes mencionado en comunicado recibido por este Poder en fecha once de diciembre del año próximo pasado, la cual se hizo del conocimiento del Pleno y se expidió por conducto de la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, convocatoria pública con el carácter de extraordinaria, el día trece de diciembre de ese mismo año, a efecto de que previo al inicio del proceso electoral local que tiene por objeto la renovación, tanto de los ayuntamientos como de la próxima legislatura, el organismo jurisdiccional se

encuentra totalmente integrado.

Dicha convocatoria pública extraordinaria fue aprobada de manera unánime por todos los Legisladores, acordando que su vigencia fuera hasta el viernes cuatro del mes de enero del año en curso, difundiendo de la manera más amplia su contenido, además de establecer como fecha límite para esta Soberanía que el nuevo nombramiento del funcionario electoral en materia jurisdiccional, hoy vacante, fuera el viernes once del presente año.

La Junta de Coordinación Parlamentaria, después de estudiar y analizar la información antes descrita, en virtud de la respuesta a la convocatoria pública extraordinaria, dirigida a los ciudadanos y ciudadanas chihuahuenses que cumplan con los requisitos constitucionales y legales a participar en la integración del Tribunal Estatal Electoral de nuestra Entidad como magistrado tiene a bien formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Parlamentaria, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en los antecedentes según lo dispuesto en los artículos 37, 57, 58 y 69 de la fracción XV, inciso c); y 16 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 225 y 226 de la Ley Electoral del Estado; así como por los ordinales 4, 42, fracción XI; 43, 46, 59 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Como ha quedado expuesto en los antecedentes, el día once de diciembre del pasado año, se recibió por este Cuerpo Colegiado de renuncia del Licenciado José Rodríguez Anchondo al cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, que presentó el día 24 de noviembre del año dos mil nueve, por un plazo constitucional de seis años y cuya finalización sería el mismo día pero del año dos mil quince.

Derivado de esta situación, quienes formamos la Junta de Coordinación Parlamentaria nos dimos a la tarea de consensuar una opción coincidente, toda vez que como bien lo señala nuestra legislación vigente en la materia, resulta indispensable que el funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral se realice en Pleno por los tres magistrados que lo deben conformar; a efecto de que cualquier asunto propio de su encargo sea resuelto de la manera más transparente, expedita y con opiniones diversas que enriquezcan la toma de decisiones, en virtud de que está muy próxima la instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que deberá efectuarse el día quince de enero del año en curso.

Una vez analizado lo anterior, nos dimos a la tarea de someter a la consideración del Pleno, en Sesión celebrada el día trece de diciembre del año anterior, un acuerdo para la publicación de convocatoria pública extraordinaria con el objeto de elegir a un magistrado del Tribunal Estatal Electoral, mismas que establece bases constitucionales y legales, plazos, horarios e incluso la fecha en que se debería realizar la designación del puesto convocado, toda vez que las fechas dispuestas constitucional y legalmente para la designación de magistrados corresponden a situaciones ordinarias, así como la instrucción de difusión en diversos medios de comunicación impresos de la Entidad, incluyendo su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tomando las medidas, tanto administrativas como operativas para labrar su concreción.

Destacando además, que el período por el que se designe al nuevo magistrado debe ser para la conclusión del tiempo por el que fue originariamente nombrado el magistrado re… renunciante, a efecto de que, posteriormente, el Congreso esté en posibilidad de renovar integralmente, y sin perjuicio de la posibilidad de reelección vigente en nuestro marco constitucional.

III.- Antes de proceder al desahogo del asunto encomendado a esta Junta de Coordinación Parlamentaria, es necesario hacer especial mención de lo que establece la Ley Electoral en

su ordinal 226, numeral 8:

En caso de renuncia, destitución, incapacidad, ausencia o muerte de los magistrados del Tribunal, se procederá a nombrar a quien los sustituya, bajo el mismo procedimiento señalado en el punto dos de este artículo.

Y en el numeral 2, el mismo ordinal establece que: El Tribunal Estatal Electoral se integra por tres magistrados, uno de los cuales será el sexto… de sexo distinto al de los otros.

Y de una conformación de tres integrantes, en numerales subsecuentes y de manera armónica, incorpora los requisitos legales que deberán satisfacer aquellos ciudadanos y ciudadanas que aspiren a formar parte del órgano jurisdiccional en materia electoral.

Los magistrados deberán satisfacer los requisitos que establece la Constitución Política del Estado para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidatos o haber desempeñado cargo de elección popular ni fungido como dirigentes de partidos políticos en los últimos cinco años previos a la elección.

Y los requisitos constitucionales para ser magistrado, se encuentran en el artículo 108:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con anti… una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello;

IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión, pero si se trate de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que lastime seriamente la fama en el concepto público, inival… inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

[V. Ser del estado seglar];

VI. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta, y

VII. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de la ausencia en el servicio de la República, por un tiempo menor de seis meses.

A su vez, el mismo marco constitucional, pero en su artículo 37, despliega las bases primigenias de la concepción del órgano que hoy integramos de manera total, incorporando criterios adicionales que deben cubrir aquellos ciudadanos que aspiran a una magistratura electoral que motiva este dictamen:

El Tribunal Estatal Electoral es el órgano de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con patrimonio propio. Se compondrá de tres magistrados que deberán satisfacer los mismos requisitos que establece esta Constitución para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia y además no haber sido candidato o haber desempeñado cargo de elección popular ni fungido como dirigente de partido político en los últimos cinco años previos a la elección.

Desarrollando el procedimiento que deberá efectuarse para los efectos de la situación que nos ocupa:

Los magistrados serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, de entre los aspirantes que propongan los Grupos Parlamentarios. Si la mencionada mayoría no se logra en única votación, la Junta de Coordinación Parlamentaria propondrá una terna de candidatos para cada uno de los cargos que no se hubiesen cubierto, de entre los aspirantes que hubiesen propuesto los Grupos Parlamentarios, efectuándose la elección por mayoría calificada de los diputados presentes; si no se logra tal elección la designación se hará mediante la insaculación de entre los candidatos propuestos por la Junta de Coordinación

Parlamentaria, la ley establecerá las reglas y procedimientos de designación.

[El Diputado Domínguez Domínguez ocupa la curul de la Segunda Secretaría, de conformidad con el artículo 33, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo].

[Sale del Recinto el Diputado González Carrasco].

IV.- A dicha convocatoria acudieron en tiempo y forma, diecisiete ciudadanos que aspiran a ser magistrados del Tribunal Estatal Electoral, mismos que a continuación se relacionan, en orden de inscripción, que concluyó a las veinte horas del día cuatro de enero del dos mil trece.

Licenciado Jorge Antonio Martínez Quezada

Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano

Licenciada Mónica Contreras Chávez

Maestro Fernando Ávila González

Licenciado Júpiter Quiñones Domínguez

Licenciado César Wong Meraz

Licenciado Jesús Miguel Armendáriz Olivares

Licenciada Gabriela Margarita González Quezada

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Licenciado Julio César Santacruz Fabela

Licenciada Silvia Laura Lechuga Fuentes

Licenciado Héctor Villasana Rosales

Licenciada Alma Rosa Martínez Martínez [Manríquez]

Licenciada Martha Margarita Piñón Aldana

Licenciado Jaime Enrique De Las Casas Aizpuru

Licenciada Carmen Rocío Márquez Padilla, y

Licenciado Lorenzo Torres Altamirano.

Una vez recibidos los expedientes en la oficialía de partes de este Poder, se turnaron copias de los mismos a los diversos Grupos Parlamentarios, así como a aquellos Legisladores que sin formar grupo, conforman la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de verificar el cumplimiento a los requisitos constitucionales legales, y estar en posibilidad de instrumentar el procedimiento contemplado en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

[Se reincopora a la Sesión el Diputado González Carrasco y asume la Segunda Secretaría].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es facultad del Pleno del Honorable Congreso del Estado, instituí… instituido en Colegio Electoral, elegir y remover al consejo… al consejero presidente y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral; a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como a los consejeros del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis de los expedientes practicados por los Legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Parlamentaria, se llevó a cabo, al interior de la misma, una deliberación a efecto de realizar propuestas al Pleno, con el objeto de nombrar al nuevo magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

V.- En virtud de lo anteriormente expuesto, después de la reflexión al interior de este Cuerpo Colegiado, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 57, 58 y 64, fracciones XV, inciso c); y XVI de la Constitución Política de Chihuahua; 225 y 226 de la Ley Electoral del Estado; así como los ordinales 4, 42, fracción XI; 43, 46, 59 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, la Junta de Coordinación Parlamentaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua somete a la Alta consideración del Pleno la siguiente propuesta en terna de ciudadanos para integrar el Tribunal Estatal Electoral en calidad de

magistrado:

Licenciado César Wong Meraz.

Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano.

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho.

Leído y aprobado que sea, realícese por el Pleno el procedimiento correspondiente, previa Declaratoria de Constitución de Colegio Electoral.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Por la Junta de Coordinación Parlamentaria, Diputada Liz Aguilera García, Presidenta del Honorable Congreso del Estado; Diputado Enrique Serrano Escobar, Coordinador del Grupo Parlamentario del P.R.I., Diputado Héctor Rafael Ortiz es… Orpinel, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado César Alberto Tapia, Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputado Héctor Elías Barraza Chávez, Representante del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Representante del Partido del Trabajo; Diputada Brenda Ríos Prieto, de la voz.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

Enterados de lo anterior, pongo a su consideración el dictamen antes leído.

¿Los que estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados.- [Se manifiestan en forma unánime].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: ¿Los que estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Los que se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Se aprueba el dictamen de la Junta de Coordinación Parlamentaria.

5.1.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Con el propósito de estar en aptitud de proceder a la designación del Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, este Honorable Congreso del Estado se constituye en este momento en Colegio Electoral en los términos que dispone el inciso C) de la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado.

[Texto de la Minuta de Decreto publicada]:

DECRETO [1183/2012 IX P.E.]:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con el artículo 64, fracción XV, inciso C) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el H. Congreso del Estado se constituye en Colegio Electoral, para proceder a la elección de un Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA, ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE; DIPUTADA SECRETARIA, INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL; DIPUTADO SECRETARIO, FRANCISCO GONZÁLEZ CARRASCO].

Hago del conocimiento de la Asamblea que la votación de conformidad con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, deberá realizarse por cédula.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado, elegirá un magistrado, la Constitución Política local, en su artículo 37, establece que los magistrados del Tribunal Estatal Electoral serán designados, cada uno, por el voto de cuando menos los dos terceras partes de los Diputados presentes conforme al siguiente procedimiento.

Al pasar lista de asistencia, cada uno de los Legisladores depositará la cédula que se les entregará por el personal de apoyo y al concluir la votación los Diputados y las Diputadas Secretarias, realizarán el conteo de los votos, informarán al Presidente del Congreso el estado de la votación.

Les solicito a los Diputados Secretarios, preparen las Minutas correspondientes y las invi... las envíen a las instancias competentes.

5.2.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: A continuación, le solicito a la Primera Secretaria, a la Diputada Inés Aurora Martínez Bernal, pase lista de asistencia, con el propósito que cada Diputado deposite su voto en la ánfora transparente que se ubica en la Segunda Secretaría.

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: En la primera.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo a pasar lista de asistencia.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Aguilar Jiménez.- P.T.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Liz Aguilera García.

[Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Alva Melania Almazán Negrete.

- La C. Dip. Almazán Negrete.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada María de los Ángeles Bailón Peinado.

- La C. Dip. Bailón Peinado.- PANAL: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado David Balderrama Quintana.

- El C. Dip. Balderrama Quintana.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Héctor Elías Barraza Chávez.

- El C. Dip. Barraza Chávez.- P.R.D.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jaime Beltrán del Río.

- El C. Dip. Beltrán del Río Beltrán del Río.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Ricardo Alán Boone Salmón.

- El C. Dip. Boone Salmón.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Samuel Díaz Palma.

- El C. Dip. Díaz Palma.- PANAL: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado César Alejandro Domínguez Domínguez.

- El C. Dip. Domínguez Domínguez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Patricia Flores González.

- La C. Dip. Flores González.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Elías Gabriel Flores Viramontes.

- El C. Dip. Flores Viramontes.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado René Franco Ruiz.

- El C. Dip. Franco Ruiz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Benjamín García Ruiz.

- El C. Dip. García Ruiz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Francisco González Carrasco.

- El C. Dip. González Carrasco.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gerardo Hernández Ibarra.

- El C. Dip. Hernández Ibarra.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Alex Le Barón González.

- El C. Dip. Le Barón González.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Inés Aurora Martínez Bernal.

[Deposita la cédula en la urna].

Diputado Fernando Mendoza Ruíz.

- El C. Dip. Mendoza Ruíz.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Héctor Rafael Ortiz Orpinel.

- El C. Dip. Ortiz Orpinel.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Ricardo Orviz Blake.

- El C. Dip. Orviz Blake.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Luis Adrián Pacheco Sánchez.

- El C. Dip. Pacheco Sánchez.- PANAL: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Alejandro Pérez Cuéllar.

- El C. Dip. Pérez Cuéllar.- P.A.N.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Jorge Abraham Ramírez Alvídrez.

- El C. Dip. Ramírez Alvídrez.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Brenda Ríos Prieto.

- La C. Dip. Ríos Prieto.- P.V.E.M.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Gloria Guadalupe Rodríguez González.

- La C. Dip. Rodríguez González.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Francisco Javier Salcido Lozoya.

- El C. Dip. Salcido Lozoya.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Gabriel Humberto Sepúlveda Reyes.

- El C. Dip. Sepúlveda Reyes.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputado Enrique Serrano Escobar.

- El C. Dip. Serrano Escobar.- P.R.I.: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Y, Diputado César Alberto Tapia Martínez.

- El C. Dip. Tapia Martínez.- PANAL: [Deposita la cédula en la urna].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Solicito, al Segundo Secretario, Diputado Francisco González Carrasco, verifique que todos los Legisladores hayan emitido su voto.

- El C. Dip. Segundo Secretario.- P.R.I.: Si hay algún Diputado o Diputada que falte de emitir su voto, por favor expresarlo.

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

Informo a la Presidencia que no hay ningún Diputado, sin nada… hacer uso de su facultad.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputado.

Solicito a las Diputadas y Diputados Secretarios, realicen el conteo de los votos e informen el resultado de… obtenido.

[Los Diputados Primera y Segundo Secretarios, en la curul de la primera, extraen de la urna las cédulas de votación. Realizan el conteo y lo anotan en una tarjeta].

Le pueden dar sonido a la pri… a la Primera Secretaria, por favor.

- La C. Dip. Primera Secretaria.- P.A.N.: Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación obtenida.

Licenciado César Wong Meraz, cero votos.

Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano, veintinueve votos.

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, cero votos.

Y una abstención.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Gracias, Diputada Secretaria.

De conformidad a la votación obtenida, se declara que ha sido electo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral por el término de dos años, diez meses, al ciudadano Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano.

Se instruye a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Texto de la Minuta de Decreto publicada]:

DECRETO [1184/2012 IX P.E.]:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU NOVENO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 37; 64, fracción XV, inciso C), y 108 de la Constitución Política del Estado; así como 226 de la Ley Electoral del Estado, se elige como Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, al Lic. Erick Alejandro Muñoz Lozano, por el periodo que comprende del día de la fecha del presente Decreto y hasta el 24 de noviembre del año 2015.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos del artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, llámese al ciudadano electo, para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA, ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE; DIPUTADA SECRETARIA, INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL; DIPUTADO SECRETARIO, FRANCISCO GONZÁLEZ CARRASCO].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Así mismo, solicito a la Secretaría, se sirva informar el resultado obtenido al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral. De igual forma se comunique de forma inmediata al ciudadano electo para que acuda ante este Órgano Colegiado a rendir la protesta de ley correspondiente.

Para tales efectos se declara un breve receso, solicitando a los señores Diputados permanezcan en el Recinto.

[Receso 14:08 Hrs.]

6.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I. [Hace sonar la campana]. [14:18 Hrs.]

Se reanuda la Sesión.

Como es de su conocimiento, con esta fecha, el Pleno de este Honorable Congreso eligió al Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 64, fracción XV, inciso c) de la Constitución Política del Estado.

Es por eso que el día de hoy, con fundamento en lo que establece el artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política local, procederemos a tomarle la protesta de ley correspondiente.

He sido informada por la Secretaría, que se encuentra ya en las instalaciones de este Poder Legislativo, el ciudadano que resultó electo Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

Y con el propósito de que rinda la protesta de ley correspondiente, me permito proponer la integración de una comisión especial de cortesía, para que lo conduzcan a este Recinto Parlamentario, conformada por los integrantes de la Junta de Coordinación Parlamentaria. Diputado Enrique Serrano Escobar, Diputado Héctor Rafael Ortiz Orpinel, Diputado César Alberto Tapia Martínez, Diputada Brenda Ríos Prieto, Diputado Héctor Elías Barraza Chávez y Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

Si están de acuerdo con la comisión especial de cortesía propuesta, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

- Los CC. Diputados.- [Manifiestan su conformidad unánimemente].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se aprueba.

Se declara un breve receso para que la comisión especial realice su encomienda.

[Receso 14:19 Hrs.]

7.

[Ingresan al Recinto los Diputados integrantes de la Comisión Especial, acompañando al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, que rendirá protesta de ley. Éste se coloca frente a la Tribuna].

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I. Se reanuda la Sesión. [14:21 Hrs.]

Procederemos a tomar la protesta de ley al Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, para lo cual solicito a los Legisladores y al público que nos acompañan, se pongan de pie.

[Diputados, personal de apoyo y demás personas que se encuentran en el Recinto, atienden la solicitud hecha por el Diputado Presidente].

Ciudadano Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano:

¿PROTESTAIS GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL QUE ESTA SOBERANÍA OS HA CONFERIDO, CUIDADO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA REPÚBLICA Y DEL ESTADO?

- El C. Magistrado del Supremo Tribunal: [Levantando su brazo derecho hacia el frente]: *SÍ, PROTESTO.*

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I. *SI ASÍ NO LO HICIERES, LA REPÚBLICA Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN.*

Ciudadano Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, que ahora formará parte del mencionado Cuerpo Colegiado, por mi conducto, este Honorable Congreso del Estado le desea éxito en su encomienda.

Gracias.

[Aplausos].

Solicito a la comisión especial de cortesía, acompañe al Magistrado electo, a la salida de este Recinto.

Diputados y público en general, pueden sentarse.

Les solicito a los Diputados Secretarios, preparen las Minutas correspondientes y las envíen a las instacion… instancias competentes.

8.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: Habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día de este Noveno Período Extraordinario de Sesiones; les agradezco su colaboración para la correcta marcha de los trabajos y procedo a informar, en términos generales, sobre los asuntos aprobados durante este periodo extraordinario.

Informe que se rinde de los asuntos desahogados en el Noveno Periodo Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura dentro del tercer año de ejercicio constitucional.

La Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, presentó tres dictámenes relativos a iniciativas presentadas:

1. Minuta Proyecto de Decreto que remitió la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación, aprobada por mayoría

2. Por el Gobernador Constitucional del Estado, el Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con la empresa de reformar la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia del control de la constitucionalidad y de la convencionalidad a cargo de jueces y magistrados del fuero común; así como crear la sala de control constitucional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

3. Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la cual se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de adicionar el término de laico a la refor… a la forma del estado y de gobierno.

Estos dos últimos aprobados por unanimidad.

Así mismo, constituidos en el Colegio Electoral, se eligió al ciudadano Licenciado Erick Alejandro Muñoz Lozano, como Magistrado del Tribunal Estatal Electoral.

Les solicito a los Diputados Secretarios…

9.

- El C. Dip. Presidente.- P.R.I.: En seguida, daré lectura de Decreto de Clausura del Noveno Período Extraordinario, para lo cual solicito a los señores Diputados y público que nos acompaña, se pongan de pie.

Decreto número 1185/2013.

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Noveno Período Extraordinario de Sesiones dentro del tercer año de ejercicio constitucional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Clausura hoy, once de enero del año dos mil trece, su Noveno Período Extraordinario de Sesiones dentro del segundo [tercer] año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Firma. Presidenta, Diputada Alva Melania Almazán Negrete; Secretaria, Diputada Inés Aurora Martínez Bernal; Secretario, Diputado Francisco González Carrasco.

10.

- La C. Dip. Presidenta.- P.R.I.: Se levanta la Sesión ci…

Pueden sentarse, Diputados.

Se levanta la Sesión, de parte de la Diputada Liz Aguilera García, a los Diputados integrantes de la Diputación Permanente [se cita] para la próxima, que se llevará a cabo el miércoles dieciséis de enero del presente año, a las once horas en la Sala Morelos de este Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la Sesión semanaria correspondiente.

Muchas gracias, señores y señores Diputados.

[Hace sonar la campana].

[Se levanta la Sesión a las 14:28 Hrs.]

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

IX PERÍODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:
Dip. Alva Melania Almazán Negrete.

Primer Vicepresidente:
Dip. Gerardo Hernández Ibarra.

Segundo Vicepresidente:
Dip. Ricardo Alán Boone Salmón.

Primera Secretaria:
Dip. Inés Aurora Martínez Bernal.

Segundo Secretario:
Dip. Francisco González Carrasco.

Titular de la Secretaría de Servicios Jurídico Legislativos:
Lic. Lorena Serrano Rascón.

Jefe de Departamento de Proceso Legislativo:
Lic. Elizabeth Ramos Aburto.

Jefe de Oficina de Registro y Publicación del Diario de los Debates:
C. Priv. Josefina Paura Aldama.

Congreso del Estado. Palacio Legislativo.
Tels. 412-32-00 Ext. 25142 y 25067.

La suscrita, Licenciada Lorena María Serrano Rascón, Secretaria de Servicios Jurídico Legislativos del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con la facultad que se me otorga en el artículo 74, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, consigno que el documento que antecede, consta de cincuenta fojas útiles y que contiene la versión escrita del Noveno Período Extraordinario de Sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, celebrada el once de enero de dos mil trece.- Doy Fe. Chihuahua, Chih., a once de enero de dos mil trece.———————————————